N. 560 de 4112125

ALCALDÍA DE MOSQUERA | MOSQUERA CAMPO DE CICANTES

RESOLUCIÓN N° (560) 04 DIC 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA PARCIALMENTE EL ACUERDO MUNICIPAL N.° 003 DE 2023- ESTATUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE MOSQUERA, EN LO CONCERNIENTE A LOS EVENTOS CULTURALES OFICIALES Y LAS CELEBRACIONES ESPECIALES DE QUE TRATAN LOS ARTÍCULOS 124, 125 y 126, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 140 DEL ESTATUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el artículo 315 de La Constitución Política de Colombia, la ley 397 de 1997, lo dispuesto en el artículo 140 del Acuerdo municipal 003 de abril 21 de 2023. "Por medio del cual se adopta el Estatuto Municipal de Cultura del municipio de Mosquera y se dictan otras disposiciones" y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2º establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella, así como facilitar la participación de todos en las decisiones que les afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 8 constitucional establece que es obligación del Estado proteger las riquezas culturales de la Nación.

Que de conformidad con el inciso 2º del artículo 70 de la Constitución Política, la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las personas que conviven en el país, y exhorta al Estado a promover la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, reseña que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, establece que son atribuciones del alcalde, entre otras; cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

Que mediante la Ley 397 de 1997 Ley General de Cultura, se determinó el papel del Estado en relación con la cultura y se establecieron los principios fundamentales sobre los cuales deben surtirse los asuntos relacionados con la cultura, en todo lo relacionado con su promoción, desarrollo, preservación y el respeto por la diversidad cultural. Algunos de los principios y definiciones incorporados por esta normativa fueron los siguientes;

1. Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.
2. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento- de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas.

3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana.
4. En ningún caso el Estado ejercerá censura sobre la forma y el contenido ideológico y artístico de las realizaciones y proyectos culturales.
5. Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación.
6. El Estado garantiza a los grupos étnicos y lingüísticos, a las comunidades negras y raizales y a los pueblos indígenas el derecho a conservar, enriquecer y difundir su identidad y patrimonio cultural, a generar el conocimiento de las mismas según sus propias tradiciones y a beneficiarse de una educación que asegure estos derechos.
El Estado colombiano reconoce la especificidad de la cultura caribe y brindará especial protección a sus diversas expresiones.
7. El Estado protegerá el castellano como idioma oficial de Colombia y las lenguas de los pueblos indígenas y comunidades negras y raizales en sus territorios. Así mismo, impulsará el fortalecimiento de las lenguas amerindias y criollas habladas en el territorio nacional y se comprometerá en el respeto y reconocimiento de estas en el resto de la sociedad.
8. El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. El Plan Nacional de Desarrollo tendrá en cuenta el Plan Nacional de Cultura que formule el Gobierno. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social.
9. El respeto de los derechos humanos, la convivencia, la solidaridad, la interculturalidad, el pluralismo y la tolerancia son valores culturales fundamentales y base esencial de una cultura de paz.
10. El Estado garantizará la libre investigación y fomentará el talento investigativo dentro de los parámetros de calidad, rigor y coherencia académica.
11. El Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma.
12. El Estado promoverá la interacción de la cultura nacional con la cultura universal.
13. El Estado, al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizará el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas limitadas física, sensorial y síquicamente, de la tercera edad, la infancia y la juventud y los sectores sociales más necesitados.

Que mediante el Decreto reglamentario No. 1080 de 2015, se compiló la normatividad del sector cultura, expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la correcta ejecución de las leyes del sector Cultura.

Que el artículo 2.2.1.1 del Decreto 1080 de 2015 incorporó la definición del Sistema Nacional de Cultura, como el conjunto de instancias, espacios de participación y procesos de desarrollo institucional, planificación, financiación, formación, e información articulados entre sí, que posibilitan el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales.

Que el artículo 2.2.1.4 del Decreto 1080 de 2015 establece que, para garantizar la operatividad y funcionamiento del Sistema Nacional de Cultura, éste se articulará, relacionará e integrará con los diferentes actores o instancias nacionales y territoriales involucradas en los procesos de planificación y ejecución de actividades culturales. Además de integrarse y vincularse con otros sistemas nacionales y regionales, tales como el de planificación, salud, educación, cofinanciación, ciencia y tecnología ambiental, deporte y recreación, juventud, así como con los que se creen posteriormente.

Que el artículo 2.2.1.7. del Decreto 1080 de 2015 establece que las instancias del Sistema Nacional de Cultura son el Ministerio de Cultura, las entidades y oficinas culturales territoriales, los Fondos Mixtos para la Promoción de la Cultura y las Artes, y las demás entidades públicas o privadas, civiles o comerciales, que desarrollan, financian, fomentan, ejecutan o promueven actividades culturales y artísticas, en los ámbitos locales, regionales y nacional, tales como las bibliotecas, los museos, los archivos, las casas de cultura, las asociaciones y

agrupaciones de los creadores, gestores y receptores de las diversas manifestaciones culturales, así como las empresas e industrias culturales.

Que el artículo 2.2.1.10 del Decreto 1080 de 2015 establece que las entidades y Oficinas Públicas de Cultura, son las encargadas de ejecutar los Planes Culturales y dinamizar la operatividad del Sistema Nacional de Cultura en su respectiva jurisdicción, así como de apoyar en la formulación de las políticas culturales. Entendiendo como oficinas públicas de cultura, los institutos, las secretarías de cultura, las oficinas de extensión, las direcciones o el ente encargado del sector cultural a nivel departamental, distrital, municipal y de los territorios indígenas.

Que el artículo 2.2.1.11 del Decreto 1080 de 2015 establece como funciones de las entidades y oficinas públicas de cultura las siguientes:

1. Ejecutar el plan de cultura, en coordinación con el Ministerio de Cultura.
2. Participar activamente en la formulación y seguimiento del Plan de Cultura en su jurisdicción.
3. Ejercer la Secretaría Técnica del Consejo de Cultura de su jurisdicción.
4. Articular, coordinar y ejecutar las políticas y programas de fortalecimiento institucional y promover procesos y espacios de concertación.

Que la Ley 1834 de 2017, por medio de la cual se fomenta la economía creativa Ley Naranja, tiene como objeto desarrollar, fomentar, incentivar y proteger las industrias creativas. Entendidas como aquellas industrias que generan valor en razón de sus bienes y servicios, los cuales se fundamentan en la propiedad intelectual. Indicando especialmente que el gobierno nacional tomará las medidas necesarias para que las industrias creativas nacionales sean exaltadas, promocionadas, incentivadas, protegidas y reconocidas. Coordinando articuladamente sus esfuerzos, con miras a visibilizar este sector de la economía promoviendo su crecimiento e identificándolo como un sector generador de empleo de calidad, motor de desarrollo, y que fomenta el tejido social y humano, así como la identidad y equidad.

Que la Ley 1955 de 2019, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", busca como resultado final, la generación de igualdad de oportunidades para todos, por medio de una política social moderna orientada a lograr la inclusión social y la inclusión productiva de los colombianos, y se centra en las familias como los principales vehículos para la construcción de lazos de solidaridad y de tejido social. Contemplando dentro de sus pactos a líneas estratégicas, el pacto por la protección y promoción de nuestra cultura y desarrollo de la economía naranja, que contienen estrategias transversales, los programas: "Todos somos cultura: la esencia de un país que se transforma desde los territorios", y "Colombia naranja: desarrollo del emprendimiento de base artística, creativa y tecnológica para la creación de nuevas industrias".

Que la Ley 2070 de 2020, por la cual se dictan medidas para la reactivación y fortalecimiento del sector cultura, se creó el Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad Foncultura, la cual tiene como objeto desarrollar medidas que permitan la reactivación y el fortalecimiento del sector cultura y de la economía creativa en todo el territorio nacional.

Que el Plan Nacional de Cultura 2024-2038 "Cultura para el cuidado de la diversidad de la vida, el territorio y la paz" insta a la corresponsabilidad del sector público hacia las garantías para el ejercicio de los derechos culturales de los ciudadanos y todos los agentes de las artes, la cultura y el patrimonio cultural, en la implementación de las apuestas políticas para el sector y sus agentes, y en los procesos de gobernanza y sostenibilidad cultural, participación y diálogo para la construcción de un proyecto de país, respetuoso de lo diverso, y capaz de generar los acuerdos necesarios para la construcción de un proyecto de país, respetuoso de lo diverso.

Que el Plan Nacional de Cultura 2024-2038, aboga por una nueva manera de concebir la gobernanza cultural desde el territorio: horizontal, más estratégica y menos programática, con la decidida apuesta por reivindicar la cultura de paz, las economías solidarias y populares, las infraestructuras culturales erigidas con lógicas propias fruto de intercambios de saberes, las relaciones multilaterales fundamentales entre el país y el mundo, que

considere una verdadera ética cosmopolita en la cual el cuidado esté en el centro de la acción y la discusión política y cultural, y el gran desafío de sentar las bases para una revolución sensible a través de la inversión y puesta en marcha de grandes proyectos gubernamentales de educación artística y cultural.
Que mediante Acuerdo Municipal No 003 de 2023, se adoptó el Estatuto Municipal de Cultura del municipio de Mosquera, Cundinamarca. Cuyo objetivo es fortalecer el desarrollo de la vida cultural del municipio y la garantía de los derechos culturales. El cual establece el marco regulatorio que rige la Gestión Pública de la Cultura de la entidad territorial, la cual corresponde a la gestión, la gobernanza, los procesos y el equipamiento cultural que le concierne promover y fomentar al municipio como parte del Estado colombiano, estructurando y reglamentando el Sistema Municipal de Cultura, brindando igualdad de oportunidades al acceso a la cultura, para la apropiación, garantía y pleno ejercicio de los derechos culturales, posibilitando que los Mosquerunos accedan, participen y contribuyan de manera efectiva en la vida cultural del municipio.

Que el artículo 11 del Título Tercero del Acuerdo Municipal No 003 de 2023, contentivo de la institucionalidad y gestión pública de cultura establece en su capítulo primero la institucional cultural. Establece que para responder efectivamente al deber del estado de brindar acceso a la cultura en igualdad de oportunidades para todos los habitantes del municipio, la administración municipal dentro de sus competencias y alcances organizacionales, contará con una dependencia o entidad descentralizada encargada de ejercer como Instancia Cultural Municipal, cuya posición en la estructura orgánica del municipio o capacidad institucional, debe ser acorde con las responsabilidades administrativas y presupuestales, coherente con la importancia y relevancia del sector cultura para el desarrollo social y económico y la calidad de vida de los mosquerunos, con la suficiente capacidad de gestión para posibilitar adecuadamente el acceso, la participación y la contribución en la vida cultural a todos los habitantes del municipio.

Que el artículo 12 Ibídem, enuncia las responsabilidades que le asisten a la instancia cultural municipal, indicando que esta es la encargada de liderar la gestión pública de la cultura respecto al desarrollo de la institucionalidad, la gobernanza, los accesos y los procesos culturales atendiendo a los principios constitucionales de descentralización, participación y autonomía. Teniendo respecto a los procesos culturales, como una de las responsabilidades que le asisten a la instancia cultural del municipio, la de gestionar y fortalecer los eventos culturales del municipio, cumplir con el calendario de eventos oficiales, en los cuales se deben promover los valores culturales y patrimoniales presentes en el municipio y la apropiación social de los derechos humanos y culturales.

Que los artículos 124, 125 y 126 del Acuerdo Municipal No. 003 de 2023 institucionalizan los eventos culturales oficiales y las celebraciones especiales del municipio de Mosquera.

Que por su parte el artículo 127 del Acuerdo 03 de 2023 establece que todo evento cultural oficial del municipio contará con protocolo operativo para su realización, el cual se institucionalizará mediante acto administrativo que expida la administración municipal y que será reglamentario del estatuto de cultura.

Que el artículo 140 ibidem, indica que la administración municipal a través de la Secretaría de Cultura reglamentará a partir de sus actos administrativos los eventos y celebraciones culturales a través de resolución.

Que el artículo 142 del Acuerdo Municipal No. 003 de 2023 otorgó a la Administración Municipal el término de un (1) año, contado a partir de su promulgación, para expedir la totalidad de los actos administrativos reglamentarios del Estatuto Municipal de Cultura y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 140 del mismo.

Que dicho término fue prorrogado por dieciocho (18) meses mediante el artículo primero del Acuerdo Municipal No. 002 de 2024, el cual rige a partir de su sanción y publicación. Teniendo como fecha de publicación el seis (06) de junio de 2024, y en consecuencia teniendo como fecha máxima de expedición el seis (6) de diciembre del año 2025.

Que, en consecuencia, se hace necesario generar las directrices para la ejecución de los eventos culturales oficiales del municipio de Mosquera, en pro de su conservación y preservación que los lleve a consolidar como parte integral del sentido de pertenencia hacia el municipio y hacia la labor cultural.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Adoptar: La presente resolución que tiene por objeto reglamentar los eventos culturales oficiales y las celebraciones especiales del municipio de Mosquera, mediante lineamientos generales operativos para su realización.

Artículo 2. Definiciones: Para efecto de los eventos y celebraciones oficiales Institucionalizadas en el municipio de Mosquera, téngase como definiciones las siguientes:

a) Eventos Culturales Oficiales: Son aquellos relacionados en el artículo 124 del Acuerdo Municipal No. 003 de 2023, por medio del cual se expidió el Estatuto Municipal de Cultura, y los demás que sean incluidos o establecidos con posterioridad a la presente reglamentación, por medio de acuerdo municipal o en el marco de los programas del Plan de Desarrollo Municipal, siempre que permitan el fortalecimiento de la Cultura en el municipio.

b) Celebraciones Especiales: Son celebraciones internacionales, nacionales y municipales de interés cultural que el municipio procurará extender a la comunidad mediante las actividades que considere pertinentes. Se entenderán como de principal interés para el municipio las definidas en el artículo 125 del Acuerdo No. 03 de 2023, así como aquellas conmemoraciones de carácter social y cultural que, por su contenido y relevancia para la comunidad, aporten al fortalecimiento de la identidad, la participación ciudadana y la cohesión social.

c) Artista Local. Se considerará artista local, a toda persona natural, jurídica, agrupación o grupos constituidos que se encuentren inscritos en el Registro de Artistas de la Secretaría de Cultura, en estado activo, con una antelación mínima de seis (6) meses a la apertura de la convocatoria, y que acredite residencia en el municipio de Mosquera con una permanencia mínima de doce (12) meses, certificada por la junta de acción comunal, la administración de propiedad horizontal o mediante declaración juramentada de residencia. En el caso de los grupos, se entenderán como locales aquellos cuyos integrantes estén conformados en un mínimo del setenta por ciento (70%) por residentes del municipio que cumplan con la permanencia y certificación mencionadas.

Artículo 3. Coordinación. Como la acción de planear, articular y ejecutar de manera integrada las actividades, procesos y recursos necesarios para el desarrollo de la gestión cultural y actividades culturales, enmarcadas dentro de la agenda de eventos institucionalizados en el municipio de Mosquera, garantizando la coherencia, eficiencia y armonización entre los actores, dependencias e instancias involucradas. Esta función estará a cargo de la Secretaría de Cultura, quien emitirá la información, comunicados y documentos; y llevará a cabo las articulaciones con la Administración Municipal en el marco de la coordinación de los eventos, por lo que se definirán comités que actuarán como instancias colegiadas que faciliten la asesoría, planeación, ejecución y retroalimentación de la Secretaría de Cultura para los fines de la presente resolución.

Parágrafo 1: Para el Festival Artístico, Deportivo y Cultural RECREARTE, la coordinación es compartida entre la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Deporte y Recreación, esta última en lo concerniente a las actividades deportivas y de recreación.

Parágrafo 2: Para eventos oficiales en mención en el artículo 124 del Estatuto de Cultura, y sean de orden religioso, se ejecutarán de manera conjunta entre la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria, teniendo en cuenta que esta última, lidera la adopción de la política pública de libertad religiosa de culto y conciencia en el municipio y requiere articulación con las diferentes confesiones.

SECCIÓN UNO.
FESTIVAL ARTÍSTICO, DEPORTIVO Y CULTURAL RECREARTE

Artículo 4. Descripción del Festival. Conocido en sus inicios como "Semana de la Cultura" institucionalizado mediante Acuerdo 030 de 1996 con más de 20 años de trayectoria se ha posicionado como el evento de mayor importancia cultural dentro del municipio celebrándose dentro del marco del mes de septiembre donde se

conmemora el Aniversario de Mosquera. A partir del año 2012 se identifica como RECREARTE nombre otorgado mediante Acuerdo 014 de julio de 201, ya que además del tema cultural involucra el Deporte y la Recreación contando con los mejores exponentes del Arte, la Cultura y el Deporte a nivel nacional e internacional y también de grandes talentos locales.

Artículo 5. Periodicidad y Fecha de Realización. El Festival Artístico, Deportivo y Cultural RECREARTE se realizará anualmente en el mes de septiembre, en una fecha definida por la Secretaría de Cultura en coordinación con la Secretaría de Deporte y Recreación.

Artículo 6. Proceso. Para la realización del festival, deberá surtirse la estructuración del siguiente proceso:

a) Conformar un comité organizador del evento el cual estará integrado por:

- El alcalde Municipal o su delegado.
- El Secretario(a) de Cultura o su delegado. Quien ejercerá la Dirección Ejecutiva del evento.
- El Secretario(a) de Deporte y Recreación o su delegado. Quien ejercerá la Subdirección Ejecutiva del evento.
- Dos coordinadores de eventos y/o logística – uno (1) de la Secretaría de Cultura y uno (1) de la Secretaría de Deporte y Recreación.
- Dos coordinadores técnicos - uno (1) de la Secretaría de Cultura y uno (1) de la Secretaría de Deporte y Recreación.
- Dos responsables delegados de espacios físicos, uno (1) de la Secretaría de Cultura y uno (1) de la Secretaría de Deporte y Recreación.
- El Secretario(a) de Gobierno Seguridad y Convivencia Ciudadana o su delegado.
- La Dirección de Gestión del Riesgo o su delegado.
- Un delegado de Oficina de Comunicaciones.
- El Jefe de Oficina de Contratación.
- El Secretario(a) Jurídico.

Podrán ser invitados a consideración del comité:

- El Secretario(a) de Gobierno.
- El Secretario(a) de Competitividad.
- El Secretario(a) de Salud.
- El Secretario(a) de Educación.
- El Secretario(a) de Desarrollo Social.
- El Secretario(a) de Ambiente.
- El Secretario(a) General.
- El Secretario(a) de Hacienda.
- Un Representante de la Dirección de Juventud.
- Representante de la Policía Nacional.
- Representante de Bomberos.
- El Presidente(a) del Consejo Municipal de Cultura.
- Un Representante de Deportes.
- Miembros de las demás entidades descentralizadas e instancias cuya gestión tenga impacto en el evento.

El comité organizador podrá invitar a sus reuniones a funcionarios públicos y/o contratistas de otras secretarías de la administración municipal que estime necesarios, así como a representantes de instancias de participación del municipio, de acuerdo con los temas específicos a tratar, quienes participarán en calidad de invitados con voz, pero sin voto.

b) Llevar a cabo la sesión de instalación y las sesiones de planeación que sean necesarias para definir cronograma, responsables, recursos, espacios físicos y estrategia de divulgación del festival.

La primera sesión de instalación del comité se llevará a cabo a más tardar en la segunda semana del mes de marzo de cada año, convocándola al menos con cinco (5) días hábiles de antelación. En esta sesión se socializará la presente resolución y se definirá el cronograma de reuniones para la planeación, ejecución y evaluación del evento. Dicho cronograma tendrá validez como programación oficial del comité y cada secretaría o dependencia, deberá cumplir con los compromisos adquiridos, sin necesidad de que sean citados nuevamente, la secretaría técnica enviará recordatorios para la asistencia a las nuevas sesiones. Adicionalmente no podrán cambiarse o sustituirse los delegados de cada dependencia, a fin de que se tenga continuidad, claridad y trazabilidad sobre la información y lo acordado en el comité de instalación.

Para la primera y segunda sesión deberán estar presentes el secretario(a) jurídico y jefe de oficina de contratación de carácter indelegable en el comité; para ser parte integral del plan de acción del comité, susceptibles de continuar participando en las invitaciones específicas que remita puntualmente el comité. La inasistencia de los miembros del comité quedará registrada en acta con copia al despacho del alcalde.

Las demás sesiones de planeación, ejecución y evaluación del evento, se llevarán a cabo en la fecha, hora y lugar establecidas en el cronograma aprobado en la sesión de instalación.

c) Ejecución en evento dentro de las fechas establecidas.

d) Evaluación del Festival. Al finalizar cada edición del festival, el Comité Organizador levantará un acta de evaluación que contendrá, como mínimo los siguientes aspectos:

i) Registro de asistencia de los miembros que integraron el comité.
ii) Síntesis de los indicadores de impacto definidos.
iii) Balance financiero.
iv) Logros y dificultades en la ejecución,
v) Recomendaciones para la siguiente versión y,
vi) Compromisos adquiridos por las dependencias participantes. El acta será suscrita por los asistentes y remitida a la Secretaría de Cultura, para su incorporación en el repositorio anual de memorias del festival.

Artículo 7. Actividades del Festival. La estructuración del evento deberá contar como mínimo con las siguientes actividades:

a) Inauguración.
b) Conmemoración del aniversario del municipio.
c) Concierto de apertura.
d) Actividades deportivas y de recreación.
e) Concierto góspel.
f) Concierto joven.
g) Evento para el adulto mayor.
h) Encuentro intercolegiado de artes.
i) Circulación de artistas locales del municipio.
j) Muestra artesanal.
k) Expoarte.
l) Exposición de artes plásticas.
m) Recorrido patrimonial.
n) Presentación de obra de teatro.
o) Concierto de cierre.

Parágrafo 1: La agenda cultural y deportiva del festival deberá ser aprobada por el comité organizador. En todo caso, podrán incorporarse actividades adicionales dentro del marco del evento, siempre que su inclusión sea sustentada por la Secretaría de Cultura y se realice mediante el proceso de planeación y aprobación definido por el comité.

Artículo 8. Parrilla Cultural. La selección, invitación y participación de los artistas, agrupaciones y colectivos culturales en las actividades, eventos y programaciones del festival Recrearte será definida exclusivamente por la Administración Municipal, a través del comité organizador, atendiendo a los lineamientos institucionales, las necesidades del territorio, los objetivos culturales del municipio y los enfoques temáticos establecidos para cada actividad.

Para tal fin, la Administración Municipal podrá evaluar criterios de pertinencia artística, enfoque poblacional, coherencia temática, trayectoria, impacto comunitario, diversidad cultural y disponibilidad técnica, garantizando que la programación responda a los propósitos pedagógicos, recreativos y culturales que orientan el programa Recrearte. La Administración Municipal se reservará la facultad de determinar, ajustar o modificar la participación de los artistas según las prioridades institucionales, la pertinencia del contenido, la disponibilidad presupuestal y las dinámicas propias de la agenda cultural municipal, garantizando siempre la participación de artistas locales.

Parágrafo 1: La Oficina de contratación, será la encargada de dictar los lineamientos de contratación apropiados de acuerdo a la normatividad vigente, para garantizar el cumplimiento de la parrilla cultural.

Artículo 9. Convocatoria y Selección de Artistas Locales. La participación de artistas locales en el Festival Recrearte se regirá por convocatoria pública, invitación directa y/o selección derivada del plan de estímulos y circulación de artistas del municipio. Las condiciones específicas de cada convocatoria se definirán en el marco de cada versión del evento, garantizando en todo caso los principios de publicidad, transparencia, igualdad de oportunidades, participación ciudadana y fomento a la circulación de artistas locales. La convocatoria podrá prever distintos mecanismos de selección, tales como audiciones, presentación de propuestas o cualquier otro procedimiento adecuado a la naturaleza de las manifestaciones artísticas a evaluar, bajo los siguientes parámetros.

a) Cuando se opte por convocatoria pública, esta se socializará con una antelación mínima de noventa (90) días antes del inicio del festival y las propuestas serán recibidas a través de los canales oficiales definidos para tal fin por parte de la Secretaría de Cultura (plataforma virtual, ventanilla única o correo institucional).

b) El cronograma de la convocatoria deberá contemplar, como mínimo: Fecha de apertura, fecha de cierre, etapa de verificación de requisitos, etapa de evaluación y publicación de resultados. Dicho cronograma se definirá en las primeras sesiones del comité organizador y se divulgará en medios institucionales.

c) La evaluación de las propuestas recibidas en la modalidad de convocatoria pública estará a cargo de un comité evaluador designado por el comité organizador, conformado como mínimo por: dos (2) representantes de la Secretaría de Cultura, y un (1) representante del Consejo Municipal de Cultura. En caso de definir más jurados estos serán designados por el Comité Organizador.

d) La convocatoria precisará las modalidades de participación en el festival, requisitos, documentos, fichas técnicas y condiciones de montaje, conforme a las características de cada edición.

e) Los resultados de la convocatoria de los artistas locales, con su respectivo puntaje, deberán publicarse en un lugar visible de la Secretaría de Cultura y en los canales oficiales de la Alcaldía, indicando los artistas seleccionados como elegibles en las actas de evaluación y selección firmadas por los respectivos jurados.

f) Cuando se opte por invitación directa, esta deberá estar debidamente motivada en la trayectoria del artista, el reconocimiento a su obra o la pertinencia estratégica de su participación.

Parágrafo 1: No podrán participar en esta convocatoria aquellos artistas locales que, habiendo sido beneficiarios o ganadores de convocatorias en el sector cultural del municipio de Mosquera durante los doce (12) meses anteriores al Festival, hayan sido declarados en incumplimiento de los compromisos adquiridos en la convocatoria de la cual fueron beneficiarios, habiendo sido declarados en incumplimiento mediante acto

administrativo debidamente motivado expedido por la Secretaría de Cultura, con fundamento en informes técnicos de supervisión o evaluación, respetando en todo caso el derecho al debido proceso y a la defensa.

Parágrafo 2: Para el caso de selección de artistas locales, se considerarán como artistas locales, los que cumplan la descripción establecida en el literal d del artículo 2 de la presente resolución.

Parágrafo 3: Podrán existir artistas locales seleccionados previamente como resultado del plan de estímulos y de circulación de artistas del municipio, por lo cual, dicha elección podrá complementar el grupo de artistas seleccionados mediante convocatoria. No obstante, aquellos artistas que participen en el evento Recrearte con el mismo proyecto por el cual fueron beneficiados en el marco del Plan de Estímulos y de Circulación, no podrán recibir un pago adicional por su participación, dado que ya cuentan con reconocimiento económico derivado del estímulo otorgado.

Artículo 10. Reconocimiento Económico. La Administración Municipal, a través de la Secretaría de Cultura, podrá otorgar reconocimientos económicos a los artistas locales seleccionados de los que trata el artículo 8 del presente reglamento, que hagan parte de la parrilla oficial del festival y cumplan con la debida presentación y participación. En tanto que dichas agrupaciones contribuyan al cumplimiento de los objetivos culturales, recreativos y comunitarios establecidos por la entidad.

Los reconocimientos económicos se asignarán conforme a la disponibilidad presupuestal contemplada en el rubro correspondiente, los criterios de pertinencia artística y técnica, definidos por la Secretaría de Cultura según cada actividad, la naturaleza, complejidad, duración y requerimientos de la presentación o servicio cultural prestado, las tarifas de referencia utilizadas por la Administración Municipal u otras metodologías de valoración autorizadas. El otorgamiento del reconocimiento económico no genera relación laboral de ningún tipo con el Municipio y se formalizará mediante los mecanismos administrativos establecidos (orden de prestación de servicios culturales, constancia de participación, acta, o el documento definido según lineamientos de la Oficina de Contratación).

Artículo 11. Compromisos. El comité organizador deberá tramitar y garantizar el cumplimiento de los siguientes documentos:

a) El plan de emergencias aprobado.
b) La autorización para el uso de fonogramas y derechos de autor por Sayco y Acinpro u otras autorizadas cuando corresponda.
c) El registro PULEP (Portal Único de Espectáculos de las Artes Escénicas)
d) La certificación de tarimas por bomberos.
e) Los respectivos avales para cierres viales.
f) Los demás requisitos que establezca la normatividad vigente para la organización de espectáculos públicos de las artes escénicas.
g) Un acta de evaluación del evento, con el registro de asistencia de los miembros del comité y las decisiones adoptadas.

Artículo 12. Gestión Estratégica del Festival. La Secretaría de Cultura, en coordinación con el comité organizador, deberá garantizar que la planeación, ejecución y evaluación del Festival Artístico, Deportivo y Cultural RECREARTE se oriente por los siguientes criterios estratégicos:

a) Indicadores de impacto: El comité organizador definirá anualmente indicadores de evaluación que midan la asistencia, diversidad de públicos, circulación de artistas locales, impacto cultural, social y económico, así como la percepción ciudadana del evento.
b) Sostenibilidad financiera: La Secretaría de Cultura podrá gestionar alianzas interinstitucionales, patrocinios y mecanismos de cooperación cultural, sin perjuicio de los recursos públicos asignados, para fortalecer la calidad y proyección del festival.

c) Memoria y archivo: La Secretaría de Cultura consolidará un repositorio anual de memorias del festival, que incluirá actas, informes, material audiovisual y documentos de evaluación, como

instrumento de transparencia, gestión del conocimiento y continuidad institucional. La Secretaría de Cultura definirá anualmente los lineamientos técnicos de conservación y selección de documentos a integrar en el repositorio, conforme a la normatividad de gestión documental aplicable.

d) Articulación con la planeación municipal: El festival hará parte integral de las metas y programas definidos en el Plan de Desarrollo Municipal y en el Plan Decenal de Cultura, de manera que su impacto trascienda la programación artística e incida en el fortalecimiento de los procesos culturales locales.

e) Acta de evaluación: Con el fin de crear estrategias de mejora continua, al finalizar cada festival, deberá cumplirse con la etapa de evaluación, mediante acta que será suscrita por los asistentes y remitida a la Secretaría de Cultura, para su incorporación en el repositorio anual de memorias del festival.

f) Seguimiento: Los resultados del informe estratégico deberán ser considerados por el Comité Organizador en la primera sesión del año siguiente, como insumo para la definición del plan de acción del evento.

SECCIÓN DOS
MUESTRAS DE LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA - EFA

Artículo 13. Descripción de las Muestras. Las Escuelas de Formación Artística del municipio de Mosquera, se crearon y formalizaron a través del Acuerdo 015 de julio de 2012. Dando origen a las muestras como producto final del proceso en cada una de las disciplinas impartidas en cada escuela de formación. Las muestras de las EFA nacieron de la necesidad de visibilizar los resultados artísticos de los procesos culturales, y tiene como propósito exaltar el trabajo de cada uno de las líneas de formación de las EFA del municipio y exponerlas a la comunidad como reconocimiento a la culminación de los procesos formativos.

Artículo 14. Periodicidad y fecha de realización. Las Muestras de las Escuelas de Formación Artística – EFA se realizarán anualmente en dos ediciones con la terminación de cada ciclo de formación, cada una de ellas en cada semestre del año, así; la primera entre los meses de junio y julio y la segunda entre los meses de noviembre y diciembre. Cada edición tendrá una duración mínima de dos (2) semanas, en las fechas definidas por la Secretaría de Cultura en coordinación con la Dirección de Escuelas de Formación Artística - EFA.

Artículo 15. Proceso. Para la estructuración del evento deberá surtirse el siguiente proceso:

a) Conformar un comité organizador del evento, el cual estará integrado por:

- El Secretario(a) de Cultura o delegado(a).
- El responsable designado por la Secretaría de Cultura para la coordinación de las Escuelas de Formación Artística - EFA.
- Los líderes de las Escuelas de Formación Artística - EFA.
- Un responsable delegado de eventos.
- Un responsable delegado de la coordinación de espacios físicos.
- Un profesional de apoyo de la oficina de comunicaciones.

Podrán ser invitados a consideración del comité:

- La Oficina de Comunicaciones.
- La Secretaría Jurídica.
- La Dirección de Gestión del Riesgo.

- La Secretaría de Educación.
- El presidente(a) Consejo Municipal de Cultura.
- Las demás instancias municipales cuya participación se estime necesaria según las condiciones del evento.

b) Realizar sesiones de planeación para definir cronograma, responsables, recursos, espacios físicos y estrategia de divulgación.

c) Ejecución en evento dentro de las fechas establecidas.

d) Evaluación del Festival. Al finalizar cada edición de las muestras de las escuelas de formación artística – EFA, el comité organizador levantará un acta de evaluación que incluya como mínimo:

i) registro de asistencia de los miembros.
ii) indicadores de impacto.
iii) balance operativo.
iv) logros y dificultades.
v) recomendaciones para la siguiente edición.
vi) compromisos de mejora.

Artículo 16. Actividades. La estructuración del evento deberá contar como mínimo con las siguientes actividades:

a) Acto de apertura oficial de las Muestras de las Escuelas de Formación Artística - EFA.
b) Presentaciones artísticas de las distintas áreas de formación (música, danza, teatro, artes plásticas, audiovisuales, literatura u otras que se desarrollen).
c) Desarrollo de actividades pedagógicas que fortalezcan el proceso formativo y faciliten el encuentro con la comunidad, pudiendo incluir, entre otras, exposiciones, talleres, conversatorios o las que determine el comité organizador en cada edición.
d) Acto de clausura oficial.

Artículo 17. Compromisos. El comité organizador de las Muestras de Escuelas de Formación Artística – EFA tendrá los siguientes compromisos institucionales:

a) Garantizar la planeación integral del evento, mediante la adopción y seguimiento del cronograma general y de los planes operativos diarios, asegurando la adecuada articulación entre responsables, recursos, itinerarios y espacios físicos.
b) Velar por la correcta ejecución de la programación, supervisando el desarrollo de las presentaciones y actividades pedagógicas, así como promoviendo la participación de los estudiantes y docentes de las Escuelas de Formación Artística – EFA.
c) Atender las contingencias que se presenten durante el evento, disponiendo los mecanismos de ajuste necesarios en materia de franjas, logística, recursos humanos o espacios, con la debida notificación y trámite ante la coordinación de las Escuelas de Formación Artística – EFA.
d) Garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia, participación, inclusión y promoción cultural, asegurando que las muestras respondan a los objetivos pedagógicos y comunitarios de las Escuelas de Formación Artística – EFA.

Artículo 18. Gestión Estratégica. Escuelas de Formación Artística - EFA. La Secretaría de Cultura, en coordinación con el comité organizador, deberá garantizar que la planeación, ejecución y evaluación de las Muestras de Escuelas de Formación Artística – EFA se oriente por los siguientes criterios estratégicos:

a) **Indicadores de impacto:** asistencia, participación de estudiantes, proyección comunitaria y percepción ciudadana.
b) **Articulación con la planeación municipal:** alineación de las Muestras con los programas del Plan de Desarrollo Municipal y el Plan Decenal de Cultura.
c) **Acta de evaluación:** Con el fin de crear estrategias de mejora continua, al finalizar cada edición, deberá cumplirse con la etapa de evaluación, mediante acta que será suscrita por el comité organizador y remitida a la Secretaría de Cultura, para su incorporación en el repositorio anual de memorias del festival.
d) **Seguimiento:** los resultados de la evaluación deberán ser considerados en la primera sesión del comité del año siguiente, como insumo para la planeación de la siguiente edición.

SECCIÓN TRES
CONCURSO DE LECTURA, ESCRITURA Y ORALIDAD

Artículo 19. Descripción del Concurso. El concurso de Lectura, Escritura y Oralidad nace hace 12 años con el propósito de incentivar e invitar a la comunidad mosqueruna, a que se haga partícipe de los procesos de lectura, escritura y oralidad, desde la producción de piezas de su autoría, exaltando el territorio para construir memoria e identidad. Actualmente es liderado desde la Biblioteca Pública San Juan Bosco.

Artículo 20. Periodicidad y fecha de realización. El Concurso de lectura, escritura y oralidad, denominado institucionalmente como "*Concurso de Escritura*", se realizará anualmente. El lanzamiento oficial de la convocatoria deberá efectuarse en el mes de mayo, y el evento de premiación se llevará a cabo entre los meses de junio y julio de cada año, en fechas definidas por la Secretaría de Cultura en coordinación con el comité organizador.

Artículo 21. Proceso. Para la realización del concurso se deberá adelantar el siguiente proceso:

a) Conformar un comité organizador del evento, el cual estará integrado por:

- El secretario(a) de Cultura o su delegado(a) .
- El profesional de la Biblioteca Pública Municipal San Juan Bosco
- El líder de la Escuela de Literatura (Indelegable).
- Un responsable delegado de eventos y/o logístico.
- Un responsable delegado de espacios físicos.
- Un profesional de apoyo de la oficina de comunicaciones.
- El Jefe de la Oficina de contratación o su delegado(a).

Podrán ser invitados a consideración del comité:

- Un representante del área de literatura del Consejo Municipal de Cultura.
- Un representante de la Red Amigos de la Biblioteca.
- El secretario(a) de Educación o su delegado(a).
- El secretario(a) de Desarrollo Social o su delegado(a).

El comité organizador podrá invitar a sus reuniones a funcionarios públicos y/o contratistas de otras secretarías de la administración municipal que estime necesarios, así como a representantes de instancias de participación del municipio, como al representante del área de literatura del Consejo Municipal de Cultura, quienes participarán en calidad de acompañantes con voz, pero sin voto, aportando observaciones y sugerencias en el marco de su función de concertación y veeduría cultural.

b) Llevar a cabo una sesión de planeación, definiendo tiempo, responsables, recursos y divulgación del concurso, dejando registro en acta. En esta sesión se definirán, además: los lineamientos generales del concurso, que serán sometidos a aprobación del comité y posteriormente informados al despacho de la Secretaría de Cultura, se definirá el cronograma de reuniones para la planeación, ejecución y evaluación del concurso y la estrategia de socialización y divulgación del mismo, así como definir los criterios de recepción, evaluación y divulgación de resultados.

La primera sesión del comité organizador del concurso deberá realizarse a más tardar en la primera semana del mes de marzo de cada año, convocada con al menos cinco (5) días hábiles de antelación.

c) Ejecución en evento dentro de las fechas establecidas.

d) Realización del evento de premiación.

e) Evaluación del Festival. Al finalizar cada edición, el comité organizador levantará un acta de evaluación que contendrá, como mínimo:
i) registro de asistencia,
ii) análisis de indicadores de impacto,
iii) balance operativo
iv) logros y dificultades,
v) recomendaciones para la siguiente edición y
vi) compromisos adquiridos por las dependencias participantes.

Artículo 22. Actividades del Concurso. La estructuración del concurso deberá contar como mínimo con las siguientes actividades:

a) Definición de los lineamientos del concurso, incluyendo géneros literarios (por ejemplo, poesía, cuento, microcuento, ensayo, crónica, narrativa de ficción, entre otros), extensión máxima y mínima de los textos, temáticas, criterios de evaluación, categorías de participación, condiciones de premiación.
b) Apertura de la convocatoria oficial del concurso, con publicación de las bases y requisitos en los medios institucionales de la Secretaría de Cultura.
c) Socialización pública de las condiciones de participación en espacios comunitarios, institucionales y digitales.
d) Recepción de las obras participantes en formato físico, en el lugar designado por la Secretaría de Cultura, y en formato digital, a través del correo electrónico dispuesto para tal fin.
e) Etapa de evaluación de las obras presentadas, a cargo de los jurados seleccionados.
f) Publicación oficial de los resultados y de los textos ganadores en las plataformas institucionales de la Secretaría de Cultura.
g) Acto público de premiación, con entrega de reconocimientos y certificaciones a los ganadores y finalistas.

Artículo 23. Participantes. Podrán participar en el concurso únicamente personas naturales, residentes del municipio de Mosquera que cuenten con un tiempo mínimo de permanencia de doce (12) meses, acreditada mediante certificación expedida por la junta de acción comunal, administración de propiedad horizontal o declaración juramentada de residencia. En el caso de estudiantes, se deberá presentar certificado de estudio en una institución educativa del municipio; y en el caso de trabajadores, certificado laboral con una vinculación no inferior a doce (12) meses. Cada concursante podrá participar únicamente con una (1) obra inédita.

Artículo 24 Categorías de Participación. El concurso deberá contemplar como mínimo las siguientes categorías de participación:

a) Infantil.
b) Adolescente y Juvenil.
c) Adultos.
d) Adultos mayores.

Parágrafo: El comité organizador podrá ampliar las categorías en cada edición, priorizando, cuando sea posible, la inclusión de la primera infancia, de acuerdo con las características del concurso y las condiciones logísticas y presupuestales disponibles.

Artículo 25. Evaluación- Para la evaluación de las obras se seleccionará un mínimo de tres (3) jurados por cada categoría. El comité organizador definirá en cada edición el mecanismo de selección, que podrá realizarse

mediante convocatoria pública, invitación directa o banco de jurados previamente constituido. En caso de optarse por la convocatoria pública, sus condiciones deberán diseñarse en las sesiones preparatorias del concurso y socializarse de manera amplia y pública. Los jurados deberán ser externos a la organización del concurso y a las entidades asociadas, garantizando independencia e imparcialidad. La conformación de cada grupo evaluador incluirá al menos un jurado local, pudiendo complementarse con jurados de otros municipios. La organización procurará otorgar a los jurados un reconocimiento, preferiblemente de carácter económico, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Artículo 26. Reconocimiento a los ganadores. La Administración Municipal, a través de la Secretaría de Cultura, podrá otorgar reconocimientos a los ganadores (bonos, apoyos económicos y/o reconocimientos en especie) cuya naturaleza y valor serán definidos anualmente por el comité organizador, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal. En cada versión del concurso, se reconocerán como mínimo a dos (2) ganadores por cada categoría quienes recibirán un incentivo. Asimismo, los textos ganadores serán publicados de manera digital en las plataformas oficiales de la Secretaría de Cultura y socializados en un acto público de reconocimiento.

Artículo 27. Compromisos. El comité organizador deberá tramitar, gestionar y garantizar el cumplimiento de los siguientes puntos:

a) Garantizar la planeación integral del concurso, mediante la adopción y seguimiento del cronograma general y de los planes operativos establecidos.
b) Velar por el cumplimiento normativo en materia de derechos de autor, previniendo el plagio de obras y garantizando la transparencia en la evaluación.
c) Asegurar la correcta divulgación de las bases del concurso, garantizando igualdad de oportunidades en el acceso a la convocatoria.
d) Promover la participación inclusiva de todas las categorías poblacionales, fortaleciendo la identidad cultural y los procesos formativos en el municipio.
e) Levantar un acta de evaluación del concurso, con retroalimentación y recomendaciones, que se considerará como insumo para la siguiente edición.

Artículo 28. Gestión estratégica del Concurso. La Secretaría de Cultura, en coordinación con el comité organizador, deberá garantizar que la planeación, ejecución y evaluación del Concurso de Escritura se oriente por los siguientes criterios estratégicos:

a) **Indicadores de impacto:** se definirán anualmente indicadores que midan la participación en las distintas categorías, calidad de las obras, alcance de la divulgación y percepción ciudadana del concurso.
b) **Sostenibilidad financiera:** la Secretaría de Cultura podrá gestionar apoyos interinstitucionales, patrocinios y alianzas estratégicas que fortalezcan la premiación y la divulgación de los textos, sin perjuicio de los recursos públicos asignados.
c) **Memoria y archivo:** se consolidará un repositorio anual con textos ganadores y documentos de evaluación, como instrumento de transparencia, gestión del conocimiento y continuidad institucional.
d) **Articulación con la planeación municipal:** el concurso hará parte de las metas y programas del Plan de Desarrollo Municipal y del Plan Decenal de Cultura, con el fin de aportar a los procesos de lectura, escritura y oralidad del municipio.
e) **Acta de evaluación:** con el fin de crear estrategias de mejora continua, al finalizar cada edición, deberá cumplirse con la etapa de evaluación, mediante acta que será suscrita por el comité organizador y remitida a la Secretaría de Cultura, para su incorporación en el repositorio anual de memorias del festival.
f) **Seguimiento:** los resultados de la evaluación deberán ser considerados en la primera sesión del año siguiente, como insumo para la planeación de la nueva edición del concurso.

SECCIÓN CUATRO
FESTIVAL LITERARIO

Artículo 29 Descripción del Festival. El Festival Literario es un evento cultural organizado por la Secretaría de Cultura, que reúne a escritores, lectores, editoriales y otros actores del ámbito de la literatura con el propósito de promover la escritura, fomentar el hábito de la lectura y generar espacios de encuentro, diálogo y reflexión en torno a las letras. Surge como la consolidación de las herramientas requeridas para la formación de públicos en procesos de lectoescritura a nivel local, institucionalizado mediante el Acuerdo 05 de 2018.

Artículo 30. Periodicidad y fecha de realización. El Festival Literario se realizará anualmente en el mes de abril, en las fechas definidas por la Secretaría de Cultura en coordinación con el comité organizador.

Artículo 31. Proceso. Para la estructuración del Festival Literario deberá adelantarse el siguiente proceso:

a) Conformar un comité organizador del evento, el cual estará integrado por:

- El secretario(a) de Cultura o su delegado(a).
- El profesional de la Biblioteca Pública Municipal San Juan Bosco.
- El líder de la Escuela de Literatura.
- Un responsable delegado de eventos y/o logístico.
- Un responsable delegado de espacios físicos.
- Un profesional de apoyo de la oficina de comunicaciones.

Podrán ser invitados a consideración del comité:

- Un representante del área de literatura del Consejo Municipal de Cultura.
- Un representante de la Red Amigos de la Biblioteca.
- El secretario(a) de Educación o su delegado.
- El secretario(a) de Desarrollo Social o su delegado.
- Un responsable de la oficina de contratación.

El comité organizador podrá invitar a sus reuniones a funcionarios públicos y/o contratistas de otras secretarías de la administración municipal que estime necesarios, así como a representantes de instancias de participación del municipio, de acuerdo con los temas específicos a tratar, quienes participarán en calidad de invitados con voz, pero sin voto.

b) Llevar a cabo sesiones de planificación en la que se defina la agenda general del festival, invitados literatos, recursos, espacios, logística y estrategia de divulgación. A estas sesiones podrá será invitado el representante del área de literatura del Consejo Municipal de Cultura, quien participará en calidad de acompañante con voz, pero sin voto, aportando observaciones y sugerencias en el marco de su función de concertación y veeduría cultural.

c) Desarrollar la estrategia de socialización del festival, convocatoria de literatos (locales, nacionales y/o internacionales) y programación de invitados.

d) Al finalizar el festival, el comité organizador levantará un acta de evaluación que registre asistencia, logros, dificultades, recomendaciones y lecciones aprendidas, para la próxima edición.

Artículo 32. Actividades del Festival. La estructuración del festival deberá contar como mínimo con las siguientes actividades:

a) Evento inaugural.
b) Conversatorio con escritores (locales, y/o nacionales, y/o internacionales).
c) Espacios de formación, que podrán incluir talleres de creación literaria, actividades pedagógicas de fomento a la lectura y otras acciones formativas relacionadas con la edición, corrección, ilustración, gestión editorial, circulación y comercialización del libro, de acuerdo con las condiciones de cada edición del festival.
d) Espacios de participación infantil y juvenil.

e) Evento de cierre.
f) Evaluación y retroalimentación del festival.

Artículo 33. Participación Artística. La selección, invitación y participación de los artistas, agrupaciones y colectivos culturales en las actividades, eventos y programaciones del Festival Literario será definida exclusivamente por la Administración Municipal, a través del comité organizador, atendiendo a los lineamientos institucionales, las necesidades del territorio, los objetivos culturales del municipio y los enfoques temáticos establecidos para cada actividad.

Para tal fin, la Administración Municipal podrá evaluar criterios de pertinencia artística, enfoque poblacional, coherencia temática, trayectoria, impacto comunitario, diversidad cultural y disponibilidad técnica, garantizando que la programación responda a los propósitos pedagógicos, recreativos y culturales que orientan el programa Recrearte. La Administración Municipal se reservará la facultad de determinar, ajustar o modificar la participación de los artistas según las prioridades institucionales, la pertinencia del contenido, la disponibilidad presupuestal y las dinámicas propias de la agenda cultural municipal, garantizando siempre la participación de artistas locales.

Parágrafo: La Oficina de contratación, será la encargada de dictar los lineamientos de contratación apropiados de acuerdo a la normatividad vigente, para garantizar el cumplimiento de la parrilla cultural en caso de fuere necesario.

Artículo 34. Reconocimiento Económico. La Administración Municipal, a través de la Secretaría de Cultura, podrá otorgar reconocimientos económicos a los artistas que hagan parte de la parrilla oficial del festival y cumplan con la debida presentación y participación. En tanto que dichas agrupaciones contribuyan al cumplimiento de los objetivos culturales, recreativos y comunitarios establecidos por la entidad.

Los reconocimientos económicos se asignarán conforme a la disponibilidad presupuestal contemplada en el rubro correspondiente, los criterios de pertinencia artística y técnica, definidos por la Secretaría de Cultura según cada actividad, la naturaleza, complejidad, duración y requerimientos de la presentación o servicio cultural prestado, las tarifas de referencia utilizadas por la Administración Municipal u otras metodologías de valoración autorizadas. El otorgamiento del reconocimiento económico no genera relación laboral de ningún tipo con el Municipio y se formalizará mediante los mecanismos administrativos establecidos (orden de prestación de servicios culturales, constancia de participación, acta, o el documento definido según lineamientos de la Oficina de Contratación).

Artículo 35. Compromisos. El comité organizador deberá tramitar, gestionar y garantizar el cumplimiento de:

a) Plan de emergencias aprobado.
b) Logística de espacios adecuados para actividades literarias (salones, auditorios), con condiciones técnicas de sonido e iluminación.
c) Cumplimiento normativo en materia de derechos de autor y uso de licencias para lecturas o materiales protegidos.
d) Gestión de transporte, accesibilidad y alojamientos cuando aplique para invitados nacionales e internacionales.
e) Divulgación de la programación con anticipación suficiente, en medios institucionales.

Artículo 36. Gestión estratégica. La Secretaría de Cultura, en coordinación con el comité organizador, deberá asegurar que la planificación, ejecución y evaluación del Festival Literario se oriente según los siguientes criterios estratégicos:

a) **Indicadores de impacto:** número de asistentes, diversidad geográfica, género literario, variedad de público y percepción ciudadana.
b) **Sostenibilidad financiera:** búsqueda de patrocinadores, alianzas con entidades culturales, editoriales, universidades y demás actores estratégicos.

c) **Memoria y archivo:** consolidación de un repositorio selectivo que resguarde documentos definidos por el comité organizador como relevantes para la memoria institucional y la proyección literaria del municipio.
d) **Normatividad y legalidad:** cumplimiento de las normas aplicables a la organización de eventos culturales y, cuando corresponda, de las disposiciones sobre espectáculos públicos.
e) **Acta de evaluación:** al terminar cada festival se levantará un acta de evaluación con contenido mínimo: asistencia del comité, balance operativo, logístico, resultados, dificultades, recomendaciones y compromisos para la siguiente edición.
f) **Seguimiento:** los resultados de la evaluación serán tomados como base en la planeación de la próxima edición.

SECCIÓN CINCO
FESTIVAL VISUAL

Artículo 37. Del Festival. Inicialmente nace como el Festival Internacional de Muralismo en el año 2015, como una oportunidad de visibilizar la técnica de muralismo con artistas locales e internacionales. A la fecha se ha fortalecido incluyendo otras técnicas como Fotografía, Cine, video, Artes plásticas entre otras disciplinas.

Artículo 38. Periodicidad y fecha de realización. El Festival Visual se realizará anualmente en el mes de junio, en una fecha y duración definidas por la Secretaría de Cultura en coordinación con el comité organizador.

Artículo 39. Proceso. Para la estructuración del festival deberá adelantarse el siguiente proceso:

a) Conformar un comité organizador del festival, el cual estará integrado por:

- El secretario(a) de Cultura o su delegado(a).
- El líder de las Escuelas de Formación Artística – EFA.
- Un líder de la Escuela de Artes Plásticas.
- Un líder de la Escuela de Medios Audiovisuales.
- Un líder de la Escuela de Artes y Oficios.
- Un responsable delegado de eventos y/o logístico.
- Un responsable delegado de espacios físicos.
- Un profesional de apoyo de la oficina de comunicaciones.

Podrán ser invitados a consideración del comité:

- Un representante del área de artes plásticas, medios audiovisuales y oficios del Consejo Municipal de Cultura, quienes participarán en calidad de acompañantes con voz, pero sin voto, aportando observaciones y sugerencias en el marco de su función de concertación y veeduría cultural.

b) Realizar sesiones de planeación para definir cronograma, agenda, responsables, recursos, invitados, espacios y estrategia de divulgación. A estas sesiones podrán ser invitados los representantes del área de artes plásticas, y medios audiovisuales del Consejo Municipal de Cultura, quienes participarán en calidad de acompañantes con voz, pero sin voto, aportando observaciones y sugerencias en el marco de su función de concertación y veeduría cultural.

c) Llevar a cabo la estrategia de socialización.

d) Tramitar las autorizaciones de uso de espacios físicos a emplearse en el festival.

e) Realizar convocatoria y/o invitaciones directas a artistas locales, nacionales y/o internacionales.

f) Realizar el proceso de valoración y curaduría de las propuestas.

g) Al finalizar el festival, el comité organizador levantará un acta de evaluación, con retroalimentación y lecciones aprendidas, que se considerará insumo para la siguiente edición.

Artículo 40. Actividades. La estructuración del festival deberá contar como mínimo con las siguientes actividades:

a) Evento de inauguración.
b) Descentralización del festival en lugares preestablecidos.
c) Talleres formativos.
d) Exposiciones de fotografía y artes plásticas.
e) Proyecciones audiovisuales.
f) Espacios de circulación de oficios artísticos y expresiones experimentales.
g) Entrega de certificaciones de participación.
h) Evento de cierre.
i) Evaluación y retroalimentación del festival.

Artículo 41. Participación Artística. La selección, invitación y participación de los artistas, agrupaciones y colectivos culturales en las actividades del Festival Visual, será definida exclusivamente por la Administración Municipal, a través del comité organizador, atendiendo a los lineamientos institucionales, las necesidades del territorio, los objetivos culturales del municipio y los enfoques temáticos establecidos para cada actividad.

Para tal fin, la Administración Municipal podrá evaluar criterios de pertinencia artística, enfoque poblacional, coherencia temática, trayectoria, impacto comunitario, diversidad cultural y disponibilidad técnica, garantizando que la programación responda a los propósitos pedagógicos, recreativos y culturales que orientan el programa Recrearte. La Administración Municipal se reservará la facultad de determinar, ajustar o modificar la participación de los artistas según las prioridades institucionales, la pertinencia del contenido, la disponibilidad presupuestal y las dinámicas propias de la agenda cultural municipal, garantizando siempre la participación de artistas locales.

Parágrafo: La Oficina de contratación, será la encargada de dictar los lineamientos de contratación apropiados de acuerdo a la normatividad vigente, para garantizar el cumplimiento de la parrilla cultural en caso de fuere necesario.

Artículo 42. Manifestaciones Artísticas y Condiciones de Participación. El Festival Visual podrá acoger expresiones tales como: artes plásticas (pintura, escultura, instalación), muralismo y arte urbano, fotografía, medios audiovisuales, ilustración, oficios artísticos y prácticas experimentales. Cada edición precisará las manifestaciones artísticas habilitadas y las condiciones de exhibición y circulación.

Artículo 43. Convocatoria y Selección de Artistas. La participación de artistas en el Festival Visual se regirá por convocatoria pública, invitación directa y/o selección derivada del plan de estímulos y circulación de artistas del municipio. Las condiciones específicas de cada convocatoria se definirán en el marco de cada versión del evento, garantizando en todo caso los principios de publicidad, transparencia, igualdad de oportunidades, participación ciudadana y fomento a la circulación de artistas locales. La convocatoria podrá prever distintos mecanismos de selección, tales como audiciones, presentación de propuestas o cualquier otro procedimiento adecuado a la naturaleza de las manifestaciones artísticas a evaluar, bajo los siguientes parámetros.

a) Cuando se opte por convocatoria pública, esta se socializará con una antelación mínima de noventa (90) días antes del inicio del festival y las propuestas serán recibidas a través de los canales oficiales definidos para tal fin por parte de la Secretaría de Cultura (plataforma virtual, ventanilla única o correo institucional).

b) El cronograma de la convocatoria deberá contemplar, como mínimo: Fecha de apertura, fecha de cierre, etapa de verificación de requisitos, etapa de evaluación y publicación de resultados. Dicho

cronograma se definirá en las primeras sesiones del comité organizador y se divulgará en medios institucionales.

c) Los criterios mínimos de evaluación de las propuestas y de selección de los artistas invitados serán: calidad estética y técnica, pertinencia conceptual, innovación, diversidad y viabilidad de montaje, sin perjuicio de otros criterios adicionales definidos por el comité organizador.

d) La evaluación de las propuestas recibidas en la modalidad de convocatoria pública estará a cargo de un comité evaluador designado por el comité organizador, conformado como mínimo por: dos (2) representantes de la Secretaría de Cultura, y un (1) representante del Consejo Municipal de Cultura. En caso de definir más jurados estos serán designados por el Comité Organizador.

e) La convocatoria precisará las modalidades de participación en el festival, requisitos, documentos, fichas técnicas y condiciones de montaje, conforme a las características de cada edición.

f) Los resultados de la convocatoria de los artistas locales, con su respectivo puntaje, deberán publicarse en un lugar visible de la Secretaría de Cultura y en los canales oficiales de la Alcaldía, indicando los artistas seleccionados como elegibles en las actas de evaluación y selección firmadas por los respectivos jurados.

g) Cuando se opte por invitación directa, esta deberá estar debidamente motivada en la trayectoria del artista, el reconocimiento a su obra o la pertinencia estratégica de su participación.

Parágrafo 1: No podrán participar en esta convocatoria aquellos artistas locales que, habiendo sido beneficiarios o ganadores de convocatorias en el sector cultural del municipio de Mosquera durante los doce (12) meses anteriores al Festival, hayan sido declarados en incumplimiento de los compromisos adquiridos en la convocatoria de la cual fueron beneficiaros, habiendo sido declarados en incumplimiento mediante acto administrativo debidamente motivado expedido por la Secretaría de Cultura, con fundamento en informes técnicos de supervisión o evaluación, respetando en todo caso el derecho al debido proceso y a la defensa.

Parágrafo 2: Para el caso de selección de artistas locales, se considerarán como artistas locales, los que cumplan la descripción establecida en el literal d del artículo 2 de la presente resolución.

Parágrafo 3: Podrán existir artistas locales seleccionados previamente como resultado del plan de estímulos y de circulación de artistas del municipio, por lo cual, dicha elección podrá complementar el grupo de artistas seleccionados mediante convocatoria. No obstante, aquellos artistas que participen en el evento Recrearte con el mismo proyecto por el cual fueron beneficiados en el marco del Plan de Estímulos y de Circulación, no podrán recibir un pago adicional por su participación, dado que ya cuentan con reconocimiento económico derivado del estímulo otorgado.

Artículo 44. Reconocimiento Económico. La Administración Municipal, a través de la Secretaría de Cultura, podrá otorgar reconocimientos económicos a los artistas seleccionados para participar en el Festival Visual y cumplan con la debida presentación y participación. En tanto que dichas agrupaciones contribuyan al cumplimiento de los objetivos culturales, recreativos y comunitarios establecidos por la entidad.

Los reconocimientos económicos se asignarán conforme a la disponibilidad presupuestal contemplada en el rubro correspondiente, los criterios de pertinencia artística y técnica, definidos por la Secretaría de Cultura según cada actividad, la naturaleza, complejidad, duración y requerimientos de la presentación o servicio cultural prestado, las tarifas de referencia utilizadas por la Administración Municipal u otras metodologías de valoración autorizadas. El otorgamiento del reconocimiento económico no genera relación laboral de ningún tipo con el Municipio y se formalizará mediante los mecanismos administrativos establecidos (orden de prestación de servicios culturales, constancia de participación, acta, o el documento definido según lineamientos de la Oficina de Contratación).

Artículo 45. Compromisos. El comité organizador deberá tramitar, gestionar y garantizar el cumplimiento de:

a) Planear integralmente el festival y realizar seguimiento permanente al proceso, asegurando la adecuada ejecución de las actividades programadas.
b) Velar por el cumplimiento normativo en materia de derechos de autor, incluyendo la obtención de licencias para el uso de fonogramas y demás derechos gestionados por Sayco y Acinpro u otras entidades autorizadas, cuando corresponda.
c) Tramitar la certificación de tarimas, estructuras y escenarios por parte del Cuerpo de Bomberos y demás autoridades competentes, según lo exijan las condiciones del evento.
d) Implementar y garantizar un plan de emergencias, así como gestionar los avales para cierres viales, cuando sea aplicable.

Parágrafo. Para obras provenientes de fuera del municipio, el comité organizador definirá apoyos logísticos y financieros en transporte, embalaje y seguros, sujetos a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 46. Gestión estratégica. La Secretaría de Cultura, en coordinación con el comité organizador, deberá garantizar que la planeación, ejecución y evaluación del Festival Visual se oriente por los siguientes criterios estratégicos:

a) **Indicadores de impacto:** se definirán anualmente indicadores que midan la asistencia, diversidad de públicos, calidad de las obras, impacto en la circulación de artistas locales, innovación y percepción ciudadana.

b) **Sostenibilidad financiera:** la Secretaría de Cultura podrá gestionar patrocinios, alianzas y cooperación cultural que fortalezcan la calidad del festival.

c) **Memoria y archivo:** la Secretaría de Cultura consolidará un repositorio anual del festival bajo criterios técnicos de relevancia, selección y conservación documental determinados por el comité organizador.

d) **Articulación con la planeación municipal:** el festival hará parte integral del Plan de Desarrollo Municipal y del Plan Decenal de Cultura.

e) **Acta de evaluación:** al finalizar cada edición, el comité organizador levantará un acta de evaluación que contendrá indicadores de impacto, balance operativo, resultados, dificultades, recomendaciones y compromisos.

f) **Seguimiento:** los resultados de la evaluación deberán ser considerados en la primera sesión del año siguiente como insumo para la siguiente edición.

SECCIÓN SEIS
FESTIVAL DE DANZA

Artículo 47. Descripción del Festival. El Festival de Danza de Mosquera, inició en 1999, en el marco de la Semana Cultural, bajo el liderazgo de la entonces gestora cultural conocida como *la Negra María*. Originalmente se desarrolló en la modalidad de danzas folclóricas, y en la actualidad, se realiza en el mes de julio debido a su gran impacto en el desarrollo cultural y la apropiación comunitaria del municipio, y ha diversificado sus modalidades para incluir ballet, salsa, danza urbana, entre otras expresiones.

Artículo 48. Periodicidad y Fecha de Realización. El Festival de Danza se realizará anualmente en el mes de julio, en una fecha y con una duración definida por la Secretaría de Cultura en coordinación con el comité organizador, garantizando su inclusión en la programación cultural municipal.

Artículo 49. Proceso. Para la estructuración del festival deberá adelantarse el siguiente proceso:

a) Conformar un comité organizador integrado por:

- El secretario(a) de Cultura o su delgado(a).
- El líder de las Escuelas de Formación Artística – EFA.
- El líder de la Escuela de Danza.
- Un responsable delegado de eventos.
- Un responsable delegado de espacios físicos.
- Un profesional de apoyo de la oficina de comunicaciones.

Podrán ser invitados a consideración del comité:

- Un representante del área de danzas del Consejo Municipal de Cultura.
- Docentes de Instituciones educativas oficiales y/o privadas del área de danzas.
- Un representante de la mesa sectorial de danza solo en caso de estar debidamente constituida.
- Un responsable de la oficina de contratación.

b) Efectuar sesiones de planeación, definiendo cronograma, agenda, responsables, recursos, invitados, espacios y estrategia de divulgación. A estas sesiones podrá será invitado el representante del área de danza del Consejo Municipal de Cultura, quien participará en calidad de acompañante con voz, pero sin voto, aportando observaciones y sugerencias en el marco de su función de concertación y veeduría cultural.
c) Implementar la estrategia de socialización y promoción a la comunidad.
d) Realizar convocatoria pública y/o invitaciones directas a artistas y agrupaciones locales, nacionales y/o internacionales.
e) Desarrollar un proceso de valoración y curaduría de las propuestas.
f) Al finalizar el Festival, el comité organizador sesionará y levantará un acta de evaluación del evento, con su retroalimentación, promoviendo lecciones aprendidas, las cuales deben considerarse como punto de partida en el próximo Festival.

Artículo 50: Actividades. La estructuración del evento deberá contar como mínimo con las siguientes actividades:

a) Descentralización del Festival en diferentes lugares del municipio preestablecidos en la planeación del Festival.
b) Presentación de los grupos de la Escuela de Formación Artística en danza.
c) Talleres formativos y conversatorios en torno a la danza.
d) Entrega de certificaciones de participación.
e) Evento de Cierre con invitado.
f) Evaluación y retroalimentación del Festival.

Artículo 51. Convocatoria y Curaduría. La participación de artistas locales en el Festival de Danza se regirá por convocatoria pública, invitación directa y/o selección derivada del plan de estímulos y circulación de artistas del municipio. Las condiciones específicas de cada convocatoria se definirán en el marco de cada versión del evento, garantizando en todo caso los principios de publicidad, transparencia, igualdad de oportunidades, participación ciudadana y fomento a la circulación de artistas locales. La convocatoria podrá prever distintos mecanismos de selección, tales como audiciones, presentación de propuestas o cualquier otro procedimiento adecuado a la naturaleza de las manifestaciones artísticas a evaluar, bajo los siguientes parámetros.

a) Cuando se opte por convocatoria pública, esta se socializará con una antelación mínima de noventa (90) días antes del inicio del festival y las propuestas serán recibidas a través de los canales oficiales definidos para tal fin por parte de la Secretaría de Cultura (plataforma virtual, ventanilla única o correo institucional).

b) El cronograma de la convocatoria deberá contemplar, como mínimo: fecha de apertura, fecha de cierre, etapa de verificación de requisitos, etapa de evaluación y publicación de resultados. Dicho cronograma se definirá en las primeras sesiones del comité organizador y se divulgará en medios institucionales.

c) La evaluación de las propuestas recibidas en la modalidad de convocatoria pública estará a cargo de un comité evaluador designado por el comité organizador, conformado como mínimo por: un (1) representante de la Secretaría de Cultura, un (1) experto externo en danza con trayectoria reconocida, y un (1) representante del Consejo Municipal de Cultura del área correspondiente.

d) Cuando se opte por invitación directa, esta podrá ser seleccionada por el comité y deberá estar debidamente motivada en la trayectoria del artista, la relevancia cultural de su obra o la pertinencia estratégica de su participación.

e) Los artistas seleccionados mediante el plan de estímulos y circulación del municipio podrán ser incorporados a la programación, en cuyo caso podrán complementar o reemplazar la convocatoria pública.

Parágrafo 1: Para el caso de selección de artistas locales, se considerarán como artistas locales, los que cumplan la descripción establecida en el literal d del artículo 2 de la presente resolución.

Parágrafo 2: Podrán existir artistas locales seleccionados previamente como resultado del plan de estímulos y de circulación de artistas del municipio, por lo cual, dicha elección podrá complementar el grupo de artistas seleccionados mediante convocatoria. No obstante, aquellos artistas que participen en el evento Recrearte con el mismo proyecto por el cual fueron beneficiados en el marco del Plan de Estímulos y de Circulación, no podrán recibir un pago adicional por su participación, dado que ya cuentan con reconocimiento económico derivado del estímulo otorgado.

Artículo 52. Reconocimiento Económico. La Administración Municipal, a través de la Secretaría de Cultura, podrá otorgar reconocimientos económicos a los artistas que hagan parte de la parrilla oficial del festival y cumplan con la debida presentación y participación. En tanto que dichas agrupaciones contribuyan al cumplimiento de los objetivos culturales, recreativos y comunitarios establecidos por la entidad.

Los reconocimientos económicos se asignarán conforme a la disponibilidad presupuestal contemplada en el rubro correspondiente, los criterios de pertinencia artística y técnica, definidos por la Secretaría de Cultura según cada actividad, la naturaleza, complejidad, duración y requerimientos de la presentación o servicio cultural prestado, las tarifas de referencia utilizadas por la Administración Municipal u otras metodologías de valoración autorizadas. El otorgamiento del reconocimiento económico no genera relación laboral de ningún tipo con el Municipio y se formalizará mediante los mecanismos administrativos establecidos (orden de prestación de servicios culturales, constancia de participación, acta, o el documento definido según lineamientos de la Oficina de Contratación).

Artículo 53. Compromisos. El comité organizador deberá tramitar, gestionar y garantizar:

a) La planeación integral del festival y el seguimiento a su ejecución.
b) El cumplimiento normativo en materia de derechos de autor y conexos, incluyendo licencias de uso de música y fonogramas a través de Sayco, Acinpro u otras entidades autorizadas.
c) Registro PULEP (Portal Único de Espectáculos de las Artes Escénicas) cuando corresponda.
d) El trámite de certificaciones de tarimas, escenarios y estructuras por parte del Cuerpo de Bomberos y demás autoridades competentes, cuando corresponda.
e) La implementación de un plan de emergencias y la gestión de avales para cierres viales, cuando aplique.
f) El levantamiento de un acta de evaluación con retroalimentación, lecciones aprendidas y compromisos para la siguiente edición.

Artículo 54. Gestión estratégica. La Secretaría de Cultura, en coordinación con el comité organizador, orientará la planeación y ejecución del festival bajo los siguientes criterios estratégicos:

a) **Indicadores de impacto**: medición anual de asistencia, diversidad de públicos, calidad artística, participación de agrupaciones locales, innovación y percepción ciudadana
b) **Memoria y archivo:** consolidación de un repositorio documental bajo criterios de selección definidos por el comité.
c) **Articulación institucional:** inclusión del festival en el Plan de Desarrollo Municipal y en el Plan Decenal de Cultura.
d) **Seguimiento:** la primera sesión anual del comité deberá revisar los resultados de la edición anterior para proyectar mejoras en la siguiente.

SECCIÓN SIETE
SEMANA DE LA MÚSICA

Artículo 55. Descripción del Festival. La Semana de la Música es un encuentro musical que reúne presentaciones artísticas y ciclos formativos de diversos géneros, con el propósito de fortalecer la expresión cultural y promover la formación musical en la comunidad. Sus orígenes se remontan a 1996, cuando se realizaba como el Festival de la Rumba Criolla dentro de la Semana de la Cultura, celebrado anualmente en noviembre. En la actualidad, el evento tiene lugar entre los meses de octubre y noviembre en honor a Santa Cecilia, patrona de los músicos, consolidándose como un espacio de preservación, difusión y celebración del patrimonio musical local.

Artículo 56. Periodicidad y fecha de realización. La Semana de la Música se realizará anualmente, entre los meses de octubre y noviembre, una fecha y una duración definidas por la Secretaría de Cultura en coordinación con el comité organizador. Este comité procurará fijar la programación en periodos similares cada año, evitando traslapar fechas con otros eventos culturales y municipales, con el fin de facilitar su consolidación en la agenda cultural del municipio.

Artículo 57. Proceso. Para la organización de la Semana de la Música se adelantará el siguiente proceso:

a) Conformar un comité organizador integrado por:
   - El secretario(a) de Cultura o su delegado(a).
   - El líder de las Escuelas de Formación Artística – EFA.
   - El líder de la Escuela de Música.
   - Un responsable delegado de eventos.
   - Un responsable delegado de espacios físicos.
   - Un profesional de apoyo de la oficina de comunicaciones.

Podrán ser Invitados a consideración del comité:

   - Representante del área de música del Consejo Municipal de Cultura.
   - Docentes de Instituciones educativas oficiales y/o privadas del área de música.
   - Un representante de la mesa sectorial de música solo en el caso de estar constituida.

b) Realizar sesiones de planeación para definir cronograma, agenda, responsables, recursos, espacios y estrategia de divulgación. A estas sesiones podrá será invitado el representante del área de música del Consejo Municipal de Cultura, quien participará en calidad de acompañante con voz, pero sin voto, aportando observaciones y sugerencias en el marco de su función de concertación y veeduría cultural.
c) Implementar una estrategia de promoción dirigida a la comunidad en general.
d) Diseñar e implementar la convocatoria pública y/o realizar invitaciones directas a artistas y agrupaciones locales, nacionales y/o internacionales.
e) Al finalizar el encuentro, el comité organizador sesionará y levantará un acta de evaluación del evento, con su retroalimentación, promoviendo lecciones aprendidas, las cuales deben considerarse como punto de partida de la próxima Semana de la Música.

Artículo 58. Actividades. La estructuración del evento deberá contar como mínimo con las siguientes actividades:

a) Concierto inaugural con invitado(s) local(es), nacional(es) y/o internacional(es), priorizando formatos sinfónicos o de gran formato.
b) Presentaciones artísticas de la Escuela de Formación Artística en música.
c) Talleres formativos y clases magistrales dirigidas a distintos públicos.
d) Conversatorios y encuentros con artistas, gestores y expertos en música.
e) Espacios de exhibición o circulación de músicas tradicionales del municipio y la región.
f) Entrega de certificaciones de participación a artistas y agrupaciones.
g) Concierto de clausura con invitado(s) especial(es).
h) Evaluación y retroalimentación de la edición realizada.

Artículo 59. Convocatoria y curaduría. La participación de artistas en la Semana de la Música, se regirá por convocatoria pública, invitación directa y/o selección derivada del plan de estímulos y circulación de artistas del municipio. Las condiciones específicas de cada convocatoria se definirán en el marco de cada versión del evento, garantizando en todo caso los principios de publicidad, transparencia, igualdad de oportunidades, participación ciudadana y fomento a la circulación de artistas locales. La convocatoria podrá prever distintos mecanismos de selección, tales como audiciones, presentación de propuestas o cualquier otro procedimiento adecuado a la naturaleza de las manifestaciones artísticas a evaluar, bajo los siguientes parámetros.

a) Cuando se opte por convocatoria pública, esta se socializará con una antelación mínima de noventa (90) días antes del inicio del festival y las propuestas serán recibidas a través de los canales oficiales definidos para tal fin por parte de la Secretaría de Cultura (plataforma virtual, ventanilla única o correo institucional).

b) El cronograma de la convocatoria deberá contemplar, como mínimo: Fecha de apertura, fecha de cierre, etapa de verificación de requisitos, etapa de evaluación y publicación de resultados. Dicho cronograma se definirá en las primeras sesiones del comité organizador y se divulgará en medios institucionales.

c) La evaluación de las propuestas recibidas en la modalidad de convocatoria pública estará a cargo de un comité evaluador designado por el comité organizador, conformado como mínimo por un (1) representante de la Secretaría de Cultura, un (1) experto externo en música con trayectoria reconocida, y un (1) representante del Consejo Municipal de Cultura del área correspondiente.

d) La curaduría tendrá en cuenta criterios de calidad artística, pertinencia cultural, diversidad de géneros musicales y participación de artistas locales.

e) Cuando se opte por invitación directa, esta podrá ser seleccionada por el comité y deberá estar debidamente motivada en la trayectoria del artista, la relevancia cultural de su obra o la pertinencia estratégica de su participación.

f) Los artistas seleccionados mediante el plan de estímulos y circulación del municipio podrán ser incorporados a la programación, en cuyo caso podrán reemplazar o complementar la convocatoria pública.

Parágrafo 1: No podrán participar en esta convocatoria aquellos artistas locales que, habiendo sido beneficiarios o ganadores de convocatorias en el sector cultural del municipio de Mosquera durante los doce (12) meses anteriores al Festival, hayan sido declarados en incumplimiento de los compromisos adquiridos en la convocatoria de la cual fueron beneficiaros, habiendo sido declarados en incumplimiento mediante acto administrativo debidamente motivado expedido por la Secretaría de Cultura, con fundamento en informes técnicos de supervisión o evaluación, respetando en todo caso el derecho al debido proceso y a la defensa.

Parágrafo 2: Para el caso de selección de artistas locales, se considerarán como artistas locales, los que cumplan la descripción establecida en el literal d del artículo 2 de la presente resolución.

Parágrafo 3: Podrán existir artistas locales seleccionados previamente como resultado del plan de estímulos y de circulación de artistas del municipio, por lo cual, dicha elección podrá complementar el grupo de artistas seleccionados mediante convocatoria. No obstante, aquellos artistas que participen en la Semana de la Musica, con el mismo proyecto por el cual fueron beneficiados en el marco del Plan de Estímulos y de Circulación, no podrán recibir un pago adicional por su participación, dado que ya cuentan con reconocimiento económico derivado del estímulo otorgado.

Artículo 60. Compromisos. Organizador deberá garantizar:

a) La planeación integral del evento y el seguimiento a su ejecución.
b) El cumplimiento de la normativa en materia de derechos de autor y conexos, incluyendo licencias de uso de fonogramas a través de Sayco, Acinpro u otras entidades autorizadas.
c) El registro en el Portal Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas -PULEP, cuando corresponda.
d) La certificación de tarimas, escenarios y estructuras por parte del Cuerpo de Bomberos y demás autoridades competentes, cuando aplique.
e) La implementación de un plan de emergencias aprobado por la autoridad competente, así como la gestión de avales para cierres viales, en caso de ser necesarios.
f) La elaboración de un acta de evaluación con retroalimentación, lecciones aprendidas y compromisos para la siguiente edición.

Artículo 61. Gestión estratégica. La Secretaría de Cultura, en coordinación con el comité organizador, orientará la planeación y ejecución de la Semana de la Música bajo los siguientes criterios estratégicos:

a) **Indicadores de impacto:** medición anual de asistencia, diversidad de públicos, calidad artística, participación de artistas locales, innovación y percepción ciudadana.
b) **Memoria y archivo:** consolidación de un repositorio documental y audiovisual que preserve la historia de cada edición según criterio del comité organizador.
c) **Articulación institucional:** inclusión de la Semana de la Música en el Plan de Desarrollo Municipal y en el Plan Decenal de Cultura.
d) **Seguimiento:** la primera sesión anual del comité deberá revisar los resultados de la edición anterior para proyectar mejoras en la siguiente.

SECCIÓN OCHO
FESTIVAL DE ROCK

Artículo 62. Descripción del Festival. El Festival de Rock es un evento musical que nace del trabajo articulado de la sociedad civil a través de la Mesa de Rock en el municipio de Mosquera, instancia que cuenta con más de siete años de trayectoria y reconocimiento por su aporte al fortalecimiento del género. Este festival se ha consolidado como un espacio de promoción, circulación y visibilización de agrupaciones locales, destacándose a nivel departamental y nacional por su calidad artística y su contribución al desarrollo de la escena rockera en nuestro municipio.

Artículo 63. Periodicidad y fecha de realización. El Festival de Rock se realizará anualmente, en el mes de junio, en una fecha y con una duración definidas por la Secretaría de Cultura en coordinación con el comité organizador. Dicho comité procurará mantener la programación en periodos similares de cada año, considerando la agenda cultural municipal y evitando traslapes con otros eventos de relevancia, con el fin de consolidar el Festival como un referente cultural de Mosquera.

Artículo 64. Proceso. Para la organización y desarrollo del Festival de Rock se adelantará el siguiente proceso:

a) Conformar un comité organizador del encuentro el cual estará compuesto por:

- El secretario(a) de cultura o su delegado(a).
- Un líder de las Escuelas de Formación Artística – EFA.
- Un líder de la escuela de música.
- Un responsable delegado de eventos.
- Un responsable delegado de espacios físicos.
- Un profesional de apoyo de la oficina de comunicaciones.

Podrán ser Invitados a consideración del comité:

- Un representante del área de música del Consejo Municipal de Cultura.
- Un representante de la mesa sectorial de Rock solo en el caso de estar debidamente constituida.

b) Realizar sesiones de planeación para definir cronograma, agenda, criterios de participación, recursos, espacios, estrategia de promoción y lineamientos técnicos de producción. A estas sesiones podrá será invitado el representante del área de música del Consejo Municipal de Cultura, quien participará en calidad de acompañante con voz, pero sin voto, aportando observaciones y sugerencias en el marco de su función de concertación y veeduría cultural.
c) Diseñar e implementar la convocatoria pública y/o las invitaciones directas a artistas y agrupaciones locales, nacionales y/o internacionales.
d) Coordinar con la Mesa de Rock espacios de diálogo para identificar necesidades, proyecciones y oportunidades de intercambio.
e) Al finalizar el Festival, el comité organizador sesionará y levantará un acta de evaluación con retroalimentación, lecciones aprendidas y compromisos para la siguiente edición.

Artículo 65. Actividades. La estructuración del Festival de Rock deberá contar como mínimo con las siguientes actividades:

a) Concierto inaugural con participación de artistas locales y un invitado nacional o internacional.
b) Circulación y presentaciones de agrupaciones locales seleccionadas en convocatoria.
c) Espacios de formación: talleres, conversatorios y clases magistrales sobre producción musical, gestión de proyectos y profesionalización artística en el género rock.
d) Muestra de subgéneros y expresiones de rock local, nacional e internacional.
e) Actividades de articulación con la Mesa de Rock y otros espacios de participación cultural.
f) Concierto de cierre con artista invitado de trayectoria.
g) Evaluación y retroalimentación de la edición realizada.

Artículo 66. Convocatoria y Selección de Artistas Locales. La participación de artistas locales en el Festival de Rock se regirá por convocatoria pública, invitación directa y/o selección derivada del plan de estímulos y circulación de artistas del municipio. Las condiciones específicas de cada convocatoria se definirán en el marco de cada versión del evento, garantizando en todo caso los principios de publicidad, transparencia, igualdad de oportunidades, participación ciudadana y fomento a la circulación de artistas locales. La convocatoria podrá prever distintos mecanismos de selección, tales como audiciones, presentación de propuestas o cualquier otro procedimiento adecuado a la naturaleza de las manifestaciones artísticas a evaluar, bajo los siguientes parámetros.

a) Cuando se opte por convocatoria pública, esta se socializará con una antelación mínima de noventa (90) días antes del inicio del festival y las propuestas serán recibidas a través de los canales oficiales definidos para tal fin por parte de la Secretaría de Cultura (plataforma virtual, ventanilla única o correo institucional).

b) El cronograma de la convocatoria deberá contemplar, como mínimo: Fecha de apertura, fecha de cierre, etapa de verificación de requisitos, etapa de evaluación y publicación de resultados. Dicho

cronograma se definirá en las primeras sesiones del comité organizador y se divulgará en medios institucionales.

c) La evaluación de las propuestas recibidas en la modalidad de convocatoria pública estará a cargo de un comité evaluador designado por el comité organizador, conformado como mínimo por: un (1) representante de la Secretaría de Cultura, un (1) representante del Consejo Municipal de Cultura del área de música, dos (2) representantes de la Mesa de Rock, y el líder de la Escuela de Música.

d) La convocatoria precisará las modalidades de participación en el festival, requisitos, documentos, fichas técnicas y condiciones de montaje, conforme a las características de cada edición.

e) Los resultados de la convocatoria de los artistas locales, con su respectivo puntaje, deberán publicarse en un lugar visible de la Secretaría de Cultura y en los canales oficiales de la Alcaldía, indicando los artistas seleccionados como elegibles en las actas de evaluación y selección firmadas por los respectivos jurados.

f) Cuando se opte por invitación directa, esta deberá estar debidamente motivada en la trayectoria del artista, el reconocimiento a su obra o la pertinencia estratégica de su participación.

Parágrafo 1: No podrán participar en esta convocatoria aquellos artistas locales que, habiendo sido beneficiarios o ganadores de convocatorias en el sector cultural del municipio de Mosquera durante los doce (12) meses anteriores al Festival, hayan sido declarados en incumplimiento de los compromisos adquiridos en la convocatoria de la cual fueron beneficiaros, habiendo sido declarados en incumplimiento mediante acto administrativo debidamente motivado expedido por la Secretaría de Cultura, con fundamento en informes técnicos de supervisión o evaluación, respetando en todo caso el derecho al debido proceso y a la defensa.

Parágrafo 2: Para el caso de selección de artistas locales, se considerarán como artistas locales, los que cumplan la descripción establecida en el literal d del artículo 2 de la presente resolución.

Parágrafo 3: Podrán existir artistas locales seleccionados previamente como resultado del plan de estímulos y de circulación de artistas del municipio, por lo cual, dicha elección podrá complementar el grupo de artistas seleccionados mediante convocatoria. No obstante, aquellos artistas que participen en el Festival de Rock con el mismo proyecto por el cual fueron beneficiados en el marco del Plan de Estímulos y de Circulación, no podrán recibir un pago adicional por su participación, dado que ya cuentan con reconocimiento económico derivado del estímulo otorgado.

Artículo 67. Reconocimiento Económico. La Administración Municipal, a través de la Secretaría de Cultura, podrá otorgar reconocimientos económicos a los artistas que hagan parte de la parrilla oficial del festival y cumplan con la debida presentación y participación. En tanto que dichas agrupaciones contribuyan al cumplimiento de los objetivos culturales, recreativos y comunitarios establecidos por la entidad.

Los reconocimientos económicos se asignarán conforme a la disponibilidad presupuestal contemplada en el rubro correspondiente, los criterios de pertinencia artística y técnica, definidos por la Secretaría de Cultura según cada actividad, la naturaleza, complejidad, duración y requerimientos de la presentación o servicio cultural prestado, las tarifas de referencia utilizadas por la Administración Municipal u otras metodologías de valoración autorizadas. El otorgamiento del reconocimiento económico no genera relación laboral de ningún tipo con el Municipio y se formalizará mediante los mecanismos administrativos establecidos (orden de prestación de servicios culturales, constancia de participación, acta, o el documento definido según lineamientos de la Oficina de Contratación).

Artículo 68. Compromisos. El organizador deberá tramitar, garantizar el cumplimiento con:

a) La planeación integral del Festival y el seguimiento a su ejecución.
b) El cumplimiento normativo en materia de derechos de autor y conexos, incluyendo licencias de uso de fonogramas a través de Sayco, Acinpro u otras entidades autorizadas.

c) El registro en el Portal Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas – PULEP, cuando corresponda.
d) La certificación de tarimas, escenarios y estructuras por parte del Cuerpo de Bomberos y demás autoridades competentes, cuando aplique.
e) La aprobación e implementación de un plan de emergencias, así como la gestión de avales para cierres viales, cuando sean necesarios.

Artículo 69. Gestión estratégica. La Secretaría de Cultura, en coordinación con el comité organizador, orientará la planeación y ejecución del Festival de Rock bajo los siguientes criterios estratégicos:

a) Indicadores de impacto: medición de asistencia, diversidad de públicos, participación de artistas locales, calidad artística, innovación y percepción ciudadana.
b) Memoria y archivo: consolidación de un repositorio documental y audiovisual que preserve la historia de cada edición según criterio del comité organizador.
c) Articulación institucional: inclusión del Festival de Rock en el Plan de Desarrollo Municipal y en el Plan Decenal de Cultura.
d) Seguimiento: la primera sesión anual del comité deberá revisar los resultados de la edición anterior para proyectar mejoras en la siguiente.

SECCIÓN NUEVE
FESTIVAL DE HIP HOP

Artículo 70. Descripción del Festival. El Festival de Hip Hop es un espacio de encuentro juvenil que surge del trabajo impulsado por la sociedad civil, donde los jóvenes se articulan alrededor de las manifestaciones y géneros urbanos. Su primera versión se realizó en 2011 y a partir de 2016 tomó mayor fuerza y continuidad, consolidándose como una plataforma para la expresión artística, la participación comunitaria y la promoción de la cultura urbana en el municipio.

Artículo 71. Periodicidad y fecha de realización. El Festival de Hip Hop se realizará anualmente, en el mes de junio, en la fecha y con una duración definidas por la Secretaría de Cultura en coordinación con el comité organizador. considerando la agenda cultural municipal y evitando traslapes con otros eventos de relevancia.

Artículo 72. Proceso. Para la organización y desarrollo del Festival de Hip Hop se adelantará el siguiente proceso:

a) Conformar un comité organizador del encuentro el cual estará compuesto por:

- El secretario(a) de Cultura o su delegado(a).
- El líder de las Escuelas de Formación Artística – EFA.
- El líder de la Escuela de Música.
- Un responsable delegado de eventos.
- Un responsable delegado de espacios físicos.
- Un profesional de apoyo de la oficina de comunicaciones.

Podrán ser Invitados a consideración del comité:

- Un representante del área de música del Consejo Municipal de Cultura.
- Un representante de la mesa sectorial de Hip Hop solo en el caso de estar constituida.

b) Realizar sesiones de planeación para definir cronograma, agenda, criterios de participación, recursos, espacios, estrategia de promoción y lineamientos técnicos de producción. A estas sesiones podrá será invitado el representante del área de música del Consejo Municipal de Cultura, quien participará en calidad de acompañante con voz, pero sin voto, aportando observaciones y sugerencias en el marco de su función de concertación y veeduría cultural.

c) Diseñar e implementar la convocatoria pública y/o las invitaciones directas a artistas y agrupaciones locales, nacionales y/o internacionales.
d) Coordinar con la Mesa de Hip Hop espacios de diálogo para identificar necesidades, proyecciones y oportunidades de intercambio.

e) Al finalizar el Festival, el comité organizador sesionará y levantará un acta de evaluación con retroalimentación, lecciones aprendidas y compromisos para la siguiente edición.

Artículo 73. Actividades. La estructuración del evento deberá contar como mínimo con las siguientes actividades:

a) Concierto inaugural con participación de artistas locales y un invitado nacional y/o internacional.
b) Presentaciones de agrupaciones locales seleccionadas.
c) El festival deberá contar con talleres, conversatorios y/o clases magistrales como componente formativo. Estos podrán abordar temas relacionados con la producción musical, la escritura lírica, la danza urbana, la gestión de proyectos en el ámbito del Hip Hop, entre otros aspectos pertinentes a la cultura Hip Hop.
d) El festival deberá incluir exhibiciones y muestras artísticas que visibilicen expresiones de la cultura Hip Hop. Estas podrán contemplar manifestaciones como el rap, DJing, breakdance o grafiti, entre otras.
e) Actividades de articulación con la Mesa de Hip Hop y otros espacios de participación cultural.
f) Concierto de cierre con artista invitado de trayectoria.
g) Evaluación y retroalimentación de la edición realizada.

Artículo 74. Convocatoria y Selección de Artistas Locales. La participación de artistas locales en el Festival de Hip Hop se regirá por convocatoria pública, invitación directa y/o selección derivada del plan de estímulos y circulación de artistas del municipio. Las condiciones específicas de cada convocatoria se definirán en el marco de cada versión del evento, garantizando en todo caso los principios de publicidad, transparencia, igualdad de oportunidades, participación ciudadana y fomento a la circulación de artistas locales. La convocatoria podrá prever distintos mecanismos de selección, tales como audiciones, presentación de propuestas o cualquier otro procedimiento adecuado a la naturaleza de las manifestaciones artísticas a evaluar, bajo los siguientes parámetros.

a) Cuando se opte por convocatoria pública, esta se socializará con una antelación mínima de noventa (90) días antes del inicio del festival y las propuestas serán recibidas a través de los canales oficiales definidos para tal fin por parte de la Secretaría de Cultura (plataforma virtual, ventanilla única o correo institucional).

b) El cronograma de la convocatoria deberá contemplar, como mínimo: Fecha de apertura, fecha de cierre, etapa de verificación de requisitos, etapa de evaluación y publicación de resultados. Dicho cronograma se definirá en las primeras sesiones del comité organizador y se divulgará en medios institucionales.

c) La evaluación de las propuestas recibidas en la modalidad de convocatoria pública estará a cargo de un comité evaluador designado por el comité organizador, conformado como mínimo por: por: un (1) representante de la Secretaría de Cultura, un (1) representante del Consejo Municipal de Cultura del área de música, dos (2) representantes de la Mesa de Hip Hop y el líder de la Escuela de Música. Los resultados de la convocatoria, con su respectivo puntaje, deberán publicarse en un lugar visible de la Secretaría de Cultura y en los canales oficiales de la Alcaldía, indicando los artistas seleccionados como elegibles.

d) La convocatoria precisará las modalidades de participación en el festival, requisitos, documentos, fichas técnicas y condiciones de montaje, conforme a las características de cada edición.

e) Los resultados de la convocatoria de los artistas locales, con su respectivo puntaje, deberán publicarse en un lugar visible de la Secretaría de Cultura y en los canales oficiales de la Alcaldía, indicando los artistas seleccionados como elegibles en las actas de evaluación y selección firmadas por los respectivos jurados.

f) Cuando se opte por invitación directa, esta deberá estar debidamente motivada en la trayectoria del artista, el reconocimiento a su obra o la pertinencia estratégica de su participación.

Parágrafo 1: No podrán participar en esta convocatoria aquellos artistas locales que, habiendo sido beneficiarios o ganadores de convocatorias en el sector cultural del municipio de Mosquera durante los doce (12) meses anteriores al Festival, hayan sido declarados en incumplimiento de los compromisos adquiridos en la convocatoria de la cual fueron beneficiaros, habiendo sido declarados en incumplimiento mediante acto administrativo debidamente motivado expedido por la Secretaría de Cultura, con fundamento en informes técnicos de supervisión o evaluación, respetando en todo caso el derecho al debido proceso y a la defensa.

Parágrafo 2: Para el caso de selección de artistas locales, se considerarán como artistas locales, los que cumplan la descripción establecida en el literal d del artículo 2 de la presente resolución.

Parágrafo 3: Podrán existir artistas locales seleccionados previamente como resultado del plan de estímulos y de circulación de artistas del municipio, por lo cual, dicha elección podrá complementar el grupo de artistas seleccionados mediante convocatoria. No obstante, aquellos artistas que participen en el evento Recrearte con el mismo proyecto por el cual fueron beneficiados en el marco del Plan de Estímulos y de Circulación, no podrán recibir un pago adicional por su participación, dado que ya cuentan con reconocimiento económico derivado del estímulo otorgado.

Artículo 75. Reconocimiento Económico. La Administración Municipal, a través de la Secretaría de Cultura, podrá otorgar reconocimientos económicos a los artistas que hagan parte de la parrilla oficial del festival y cumplan con la debida presentación y participación. En tanto que dichas agrupaciones contribuyan al cumplimiento de los objetivos culturales, recreativos y comunitarios establecidos por la entidad.

Los reconocimientos económicos se asignarán conforme a la disponibilidad presupuestal contemplada en el rubro correspondiente, los criterios de pertinencia artística y técnica, definidos por la Secretaría de Cultura según cada actividad, la naturaleza, complejidad, duración y requerimientos de la presentación o servicio cultural prestado, las tarifas de referencia utilizadas por la Administración Municipal u otras metodologías de valoración autorizadas. El otorgamiento del reconocimiento económico no genera relación laboral de ningún tipo con el Municipio y se formalizará mediante las modalidades que defina la Oficina de Contratación.

Artículo 76. Compromisos. El comité organizador deberá tramitar y garantizar el cumplimiento con:

a) La planeación integral del Festival y el seguimiento a su ejecución.
b) El cumplimiento normativo en materia de derechos de autor y conexos, incluyendo licencias de uso de fonogramas a través de Sayco, Acinpro u otras entidades autorizadas.
c) El registro en el Portal Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas – PULEP, cuando corresponda.
d) La certificación de tarimas, escenarios y estructuras por parte del Cuerpo de Bomberos y demás autoridades competentes, cuando aplique.
e) La aprobación e implementación de un plan de emergencias, así como la gestión de avales para cierres viales, cuando sean necesarios.
f) Levantar un acta de evaluación del evento, con su retroalimentación, promoviendo lecciones aprendidas, y estas deben considerarse como punto de partida en próximos eventos.

Artículo 77. Gestión estratégica. La Secretaría de Cultura, en coordinación con el comité organizador, orientará la planeación y ejecución del Festival de Hip Hop bajo los siguientes criterios estratégicos:

a) **Indicadores de impacto:** medición de asistencia, diversidad de públicos, participación de artistas locales, calidad artística, innovación y percepción ciudadana.

b) **Memoria y archivo:** consolidación de un repositorio documental y audiovisual que preserve la historia de cada edición según criterio del comité organizador.

c) **Articulación institucional:** inclusión del Festival de Hip Hop en el Plan de Desarrollo Municipal y en el Plan Decenal de Cultura.

d) **Seguimiento:** la primera sesión anual del comité deberá revisar los resultados de la edición anterior para proyectar mejoras en la siguiente.

SECCIÓN DIEZ
FESTIVAL GÓSPEL

Artículo 78. Descripción del Festival. El Festival Góspel es una expresión artística vinculada a la libertad religiosa, que nace en el marco del Festival Recrearte y cuenta con una trayectoria de más de doce años. Este festival reúne agrupaciones y talentos del género góspel, promoviendo la reflexión espiritual, la manifestación artística y la convivencia comunitaria a través de la música y la fe.

Artículo 79. Periodicidad y marco de realización. El Festival Góspel se realizará anualmente en el mes de septiembre, en la fecha definida por la Secretaría de Cultura en coordinación con el comité organizador del Festival RECREARTE, del cual hace parte como actividad mínima obligatoria. En consecuencia, los procesos, actividades y compromisos establecidos para el Festival RECREARTE se entenderán como complementarios y articulados al Festival Góspel.

Artículo 80. Proceso. La estructuración del Festival Góspel deberá desarrollarse conforme a lo reglamentado en la Sección Uno del Festival Artístico, Deportivo y Cultural RECREARTE, del cual hace parte como actividad obligatoria. El proceso comprenderá las siguientes acciones:

a) Realizar una sesión con la mesa de libertad religiosa y/o líderes religiosos interesados en esta expresión artística, con el fin de identificar necesidades e intereses, socializar los lineamientos de participación y proyectar intercambios con artistas locales, nacionales y/o internacionales.

b) Ejecutar la convocatoria y selección de artistas locales, así como la publicación de resultados. Estos procesos estarán regidos en su integridad por lo dispuesto en los artículos 7 y siguientes de la Sección Uno – Festival Artístico, Deportivo y Cultural RECREARTE, garantizando los principios de publicidad, transparencia, igualdad de oportunidades y fomento a la circulación de artistas locales.

c) Cada agrupación musical participante deberá presentar una carta de aval expedida por la iglesia o ministerio al que pertenece, como requisito para su inscripción y participación en el Festival Góspel.

Artículo 81. Actividades. Las actividades del Festival Góspel estarán enmarcadas en lo dispuesto para el Festival Artístico, Deportivo y Cultural RECREARTE, del cual hace parte como actividad obligatoria, y deberán contemplar como mínimo:

a) Concierto Góspel con participación de artistas locales seleccionados mediante el proceso establecido en la Sección Uno de RECREARTE, y la inclusión de invitados nacionales y/o internacionales cuando así lo defina la Secretaría de Cultura.
b) Espacios de encuentro y articulación con la mesa de libertad religiosa y/o líderes religiosos interesados, con el fin de fortalecer el carácter comunitario y participativo del evento.
c) Actividades formativas complementarias, tales como talleres, conversatorios o clases magistrales, que aporten a la proyección artística y cultural de los participantes en el ámbito Góspel.
d) Acciones de circulación y visibilización de artistas locales, garantizando igualdad de oportunidades y la participación ciudadana conforme a lo reglamentado en la Sección Uno de RECREARTE.

Artículo 82. Compromisos. El comité organizador del Festival RECREARTE garantizará, para el desarrollo del Festival Góspel:

a) Plan de emergencias aprobado.
b) Autorizaciones de derechos de autor y conexos, cuando corresponda.
c) Registro en el Portal Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas – PULEP, en caso de ser exigido.
d) Certificación de tarimas y estructuras por parte de Bomberos y autoridades competentes, cuando aplique.

Artículo 83. Gestión estratégica. La Secretaría de Cultura, en coordinación con el comité organizador del Festival RECREARTE, orientará la planeación y ejecución del Festival Góspel bajo los siguientes criterios estratégicos:

a) Indicadores de impacto: medición de asistencia, participación de artistas locales, diversidad de expresiones religiosas y percepción ciudadana.

b) Articulación institucional: reconocimiento del Festival Góspel como espacio de libertad religiosa y de fortalecimiento de la cultura de paz en el municipio.

d) Seguimiento: en la primera sesión anual del comité del RECREARTE se revisarán los resultados del Festival Góspel para proyectar mejoras en la siguiente edición.

e) Evaluación y retroalimentación: mediante la elaboración de un acta que registre logros, dificultades y recomendaciones. Esta evaluación hará parte integral del balance general del Festival Artístico, Deportivo y Cultural RECREARTE y se considerará como insumo para la planeación de sus próximas ediciones.

SECCIÓN ONCE
FESTIVAL DE TEATRO

Artículo 84. Descripción del Festival. El Festival de Teatro es el evento cultural de contenido escénico circense y teatral, que cuenta con más de veinte años de trayectoria, consolidado desde 2014 como uno de los escenarios con mayor participación de compañías internacionales. A lo largo de su desarrollo, se ha convertido en un referente para el fortalecimiento de las artes escénicas en el municipio, al reunir destacados exponentes del teatro y el circo en los ámbitos local, nacional e internacional. Este festival promueve la creación artística, el intercambio cultural y la proyección del talento escénico como parte fundamental del desarrollo cultural del territorio.

Artículo 85. Periodicidad y fecha de realización. El Festival de Teatro se realizará anualmente, en el mes de agosto, en una fecha y con una duración definidas por la Secretaría de Cultura en coordinación con el comité organizador. Se procurará mantener la programación en periodos similares cada año, considerando la agenda cultural municipal y evitando traslapes con otros eventos relevantes, con el propósito de consolidar el Festival como un referente de las artes escénicas en Mosquera.

Artículo 86. Proceso. Para la estructuración del encuentro deberá contar el siguiente proceso para la realización:

a) Conformar un comité organizador del festival el cual estará integrado por:

- El secretario(a) de Cultura o su delgado(a).
- El líder de las Escuelas de Formación Artística – EFA.
- El líder de la Escuela de Teatro.
- Un responsable delegado de eventos.
- Un responsable delegado de espacios físicos.
- Un profesional de apoyo de la oficina de comunicaciones.

Podrán ser invitados a consideración del comité:

- Un representante del área de teatro del Consejo Municipal de Cultura.

- Docentes de Instituciones educativas oficiales y/o privadas del área de teatro.
- Un representante de la mesa sectorial de teatro con presencia en el municipio en el caso de estar constituida.

b) Realizar sesiones de planeación para definir cronograma, agenda, criterios de participación, recursos, invitados, estrategia de promoción y lineamientos técnicos de producción. A estas sesiones podrá será invitado el representante del área de teatro del Consejo Municipal de Cultura, quien participará en calidad de acompañante con voz, pero sin voto, aportando observaciones y sugerencias en el marco de su función de concertación y veeduría cultural.
c) Coordinar con la Mesa de Teatro y Circo espacios de diálogo para identificar necesidades, proyecciones y oportunidades de intercambio.
d) Definir y coordinar la programación formativa y artística, incluyendo talleres magistrales, conversatorios, funciones teatrales y exhibiciones circenses.
e) Al finalizar el Festival, el comité organizador levantará un acta de evaluación con retroalimentación, lecciones aprendidas y compromisos para la siguiente edición.

Artículo 87. Actividades. La estructuración del evento deberá contar como mínimo con las siguientes actividades:

a) Desfile Inaugural.
b) Función de apertura con invitado local y/o nacional y/o internacional.
c) Talleres formativos – Conversatorios.
d) Presentación de grupos de teatro de las Escuelas de Formación Artística – EFA.
e) Función para Servidores públicos de la administración municipal.
f) Actividad de Cierre teatral con invitado local y/o nacional y/o internacional.
g) Función especial para primera infancia.
h) Entrega de certificaciones de participación.

Artículo 88. Participación Artística. La selección, invitación y participación de los artistas, agrupaciones y colectivos culturales en las actividades, eventos y programaciones del Festival de Teatro será definida exclusivamente por la Administración Municipal, a través del comité organizador, atendiendo a los lineamientos institucionales, las necesidades del territorio, los objetivos culturales del municipio y los enfoques temáticos establecidos para cada actividad.

Para tal fin, la Administración Municipal podrá evaluar criterios de pertinencia artística, enfoque poblacional, coherencia temática, trayectoria, impacto comunitario, diversidad cultural y disponibilidad técnica, garantizando que la programación responda a los propósitos pedagógicos, recreativos y culturales que orientan el programa Recrearte. La Administración Municipal se reservará la facultad de determinar, ajustar o modificar la participación de los artistas según las prioridades institucionales, la pertinencia del contenido, la disponibilidad presupuestal y las dinámicas propias de la agenda cultural municipal, garantizando siempre la participación de artistas locales.

Parágrafo: La Oficina de contratación, será la encargada de dictar los lineamentos de contratación apropiados de acuerdo a la normatividad vigente, para garantizar el cumplimiento de la parrilla cultural en caso de fuere necesario.

Artículo 89. Convocatoria y Selección de Artistas Locales. La participación de artistas locales en el Festival de Teatro, se regirá por convocatoria pública, invitación directa y/o selección derivada del plan de estímulos y circulación de artistas del municipio. Las condiciones específicas de cada convocatoria se definirán en el marco de cada versión del evento, garantizando en todo caso los principios de publicidad, transparencia, igualdad de oportunidades, participación ciudadana y fomento a la circulación de artistas locales. La convocatoria podrá prever distintos mecanismos de selección, tales como audiciones, presentación de propuestas o cualquier otro procedimiento adecuado a la naturaleza de las manifestaciones artísticas a evaluar, bajo los siguientes parámetros.

a) Cuando se opte por convocatoria pública, esta se socializará con una antelación mínima de noventa (90) días antes del inicio del festival y las propuestas serán recibidas a través de los canales oficiales definidos para tal fin por parte de la Secretaría de Cultura (plataforma virtual, ventanilla única o correo institucional).

b) El cronograma de la convocatoria deberá contemplar, como mínimo: Fecha de apertura, fecha de cierre, etapa de verificación de requisitos, etapa de evaluación y publicación de resultados. Dicho cronograma se definirá en las primeras sesiones del comité organizador y se divulgará en medios institucionales.

c) La evaluación de las propuestas recibidas en la modalidad de convocatoria pública estará a cargo de un comité evaluador designado por el comité organizador, conformado como mínimo por: dos (2) representante de la Secretaría de Cultura, un (1) representante del Consejo Municipal de Cultura del área de teatro y el líder de la escuela de teatro. La curaduría tendrá en cuenta criterios de calidad artística, pertinencia cultural, diversidad de géneros teatrales y participación de artistas locales. En caso de definir más jurados estos serán designados por el Comité Organizador.

d) Para el proceso de elección de los artistas locales, el comité organizador deberá definir para cada edición las condiciones que regirán dicha convocatoria. Esta deberá garantizar publicidad y transparencia mediante su publicación en los canales oficiales de la Secretaría de Cultura, así como igualdad de oportunidades para todas las agrupaciones y artistas locales que cumplan los requisitos. Deberá señalar de manera clara la documentación exigida, los criterios de evaluación, el cronograma del proceso, asegurando mecanismos de evaluación objetivos y la publicación de resultados en lugar visible de la Secretaría de Cultura y en los canales oficiales de la Secretaría de Cultura.

e) En cuanto a la experiencia, para este festival las agrupaciones deberán acreditar un mínimo de dos (2) años de trayectoria, y la obra postulada deberá contar con un recorrido de al menos cinco (5) funciones, soportadas mediante certificaciones, registros audiovisuales o documentos de validación equivalentes, además de cumplir con los demás criterios que determine el comité del festival.

f) Los resultados de la convocatoria de los artistas locales, con su respectivo puntaje, deberán publicarse en un lugar visible de la Secretaría de Cultura y en los canales oficiales de la Alcaldía, indicando los artistas seleccionados como elegibles en las actas de evaluación y selección firmadas por los respectivos jurados.

g) Cuando se opte por invitación directa, esta deberá estar debidamente motivada en la trayectoria del artista, el reconocimiento a su obra o la pertinencia estratégica de su participación.

Parágrafo 1: No podrán participar en esta convocatoria aquellos artistas locales que, habiendo sido beneficiarios o ganadores de convocatorias en el sector cultural del municipio de Mosquera durante los doce (12) meses anteriores al Festival, hayan sido declarados en incumplimiento de los compromisos adquiridos en la convocatoria de la cual fueron beneficiaros, habiendo sido declarados en incumplimiento mediante acto administrativo debidamente motivado expedido por la Secretaría de Cultura, con fundamento en informes técnicos de supervisión o evaluación, respetando en todo caso el derecho al debido proceso y a la defensa.

Parágrafo 2: Para el caso de selección de artistas locales, se considerarán como artistas locales, los que cumplan la descripción establecida en el literal d del artículo 2 de la presente resolución.

Parágrafo 3: Podrán existir artistas locales seleccionados previamente como resultado del plan de estímulos y de circulación de artistas del municipio, por lo cual, dicha elección podrá complementar el grupo de artistas seleccionados mediante convocatoria. No obstante, aquellos artistas que participen en el evento Recrearte con el mismo proyecto por el cual fueron beneficiados en el marco del Plan de Estímulos y de Circulación, no podrán recibir un pago adicional por su participación, dado que ya cuentan con reconocimiento económico derivado del estímulo otorgado.

Artículo 90. Reconocimiento Económico. La Administración Municipal, a través de la Secretaría de Cultura, podrá otorgar reconocimientos económicos a los artistas que hagan parte de la parrilla oficial del festival y cumplan con la debida presentación y participación. En tanto que dichas agrupaciones contribuyan al cumplimiento de los objetivos culturales, recreativos y comunitarios establecidos por la entidad.

Los reconocimientos económicos se asignarán conforme a la disponibilidad presupuestal contemplada en el rubro correspondiente, los criterios de pertinencia artística y técnica, definidos por la Secretaría de Cultura según cada actividad, la naturaleza, complejidad, duración y requerimientos de la presentación o servicio cultural prestado, las tarifas de referencia utilizadas por la Administración Municipal u otras metodologías de valoración autorizadas. El otorgamiento del reconocimiento económico no genera relación laboral de ningún tipo con el Municipio y se formalizará mediante los mecanismos administrativos establecidos (orden de prestación de servicios culturales, constancia de participación, acta, o el documento definido según lineamientos de la Oficina de Contratación).

Artículo 91. Compromisos. El comité organizador deberá tramitar, garantizar el cumplimiento con:

a) La planeación integral del Festival y seguimiento a su ejecución.
b) El cumplimiento de la normatividad en materia de derechos de autor y conexos.
c) El registro en el Portal Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas – PULEP, cuando corresponda.
d) La certificación de tarimas, escenarios y estructuras por parte de las autoridades competentes, cuando aplique.
e) La aprobación e implementación de un plan de emergencias y la gestión de avales para cierres viales, cuando sean necesarios.
f) Levantar un acta de evaluación del evento con retroalimentación, lecciones aprendidas y compromisos para futuras ediciones.

Artículo 92. Gestión estratégica. La Secretaría de Cultura, en coordinación con el comité organizador, orientará la planeación y ejecución del Festival de Teatro bajo los siguientes criterios estratégicos:

a) Indicadores de impacto: asistencia, diversidad de públicos, participación de artistas locales, calidad artística y percepción ciudadana.
b) Memoria y archivo: consolidación de un repositorio documental y audiovisual que preserve la historia de cada edición.
c) Articulación institucional: inclusión del Festival de Teatro en el Plan de Desarrollo Municipal y en el Plan Decenal de Cultura.
d) Seguimiento: la primera sesión anual del comité revisará los resultados de la edición anterior para proyectar mejoras en la siguiente.

SECCIÓN DOCE
FERIA ARTESANAL NAVIDEÑA

Artículo 93. Descripción de la Feria. La Feria Artesanal Navideña de Artes y Oficios es un evento cultural y turístico que, desde el año 2008, se ha posicionado como una de las actividades más representativas del municipio durante el mes de diciembre. Acompañada del alumbrado navideño, la feria promueve la exhibición y comercialización de productos elaborados por artesanos locales, fortaleciendo el sector productivo, dinamizando el comercio y consolidándose como un espacio de encuentro comunitario, tradición y desarrollo económico.

Artículo 94. Periodicidad y fecha de realización. La Feria Artesanal Navideña se realizará anualmente durante el mes de diciembre, en una fecha definida por la Secretaría de Cultura en coordinación con el Comité Organizador, procurando su articulación con la programación cultural decembrina del municipio.

Artículo 95. Proceso. Para la estructuración de la muestra deberá contar el siguiente proceso para la realización:

a) Conformar un comité organizador del evento el cual estará compuesto por:

- El secretario(a) de Cultura o su delegado(a).
- El secretario(a) de Gobierno o su delegado(a).
- El secretario(a) de Competitividad o su delegado(a).
- Un delegado del Despacho del alcalde.
- Un delegado encargado de eventos de la Secretaría de Cultura.
- Un representante de los artesanos ante el Consejo Municipal de Cultura.
- Un representante de la Dirección de Gestión del Riesgo.

Podrán ser invitados, a consideración del comité:

- Un representante de la Policía Nacional.
- Un representante de la Secretaría de Salud.
- Otras dependencias o entidades cuya participación se estime necesaria para garantizar el adecuado desarrollo de la Feria.
- El presidente(a) del Consejo Municipal de Cultura.

b) Realización de la planimetría y plan de acción correspondiente para este caso respecto al uso del espacio público conforme a la norma y ante Secretaría de Gobierno, si es en espacio no público, contar con la autorización respectiva del administrador del espacio físico.
c) Diseño y ejecución de la convocatoria de los artistas y/o artesanos participantes, que será elaborado por parte del comité, garantizando en todo caso los principios de publicidad, transparencia, igualdad de oportunidades, participación ciudadana y fomento a la circulación de artesanos locales, rigiéndose siempre en lo establecido por el Acuerdo Municipal en lo referente a ferias artesanales. Para la selección de los participantes, la Secretaría de Cultura hará seguimiento a las muestras artesanales, en caso de ser solicitadas, para lo cual podrá articular acciones y actividades con las diferentes dependencias de la Administración Municipal y entes descentralizados a nivel municipal que se requieran.
d) Levantar con el comité organizador acta de evaluación del evento.

Artículo 96. Actividades. La estructuración del evento deberá contar como mínimo con las siguientes actividades:

a) Definición del lugar y disposición de espacios.
b) Instalación y montaje de los puestos de exhibición, conforme a condiciones de seguridad y salubridad.
c) Actividades culturales complementarias que fortalezcan el sentido comunitario y promuevan el consumo cultural local.
d) Acto de clausura.
e) Desmontaje.
f) Evaluación del evento

Artículo 97. Compromisos. El comité organizador deberá tramitar, garantizar el cumplimiento con:

a) Plan de emergencias (si aplica)
b) Permisos de uso espacio público
c) Acta de socialización de normas mínimas de responsabilidad en la feria (ejemplo la permanencia de 1 persona en el lugar asignado permanente en el horario establecido, aseo, entre otras que determine el comité.)
d) Permisos de manipulación de alimentos (si aplica)
e) Garantizar que los productos sean de la categoría artesanal.
f) Coordinar con los artesanos, se definan las condiciones de manejo de la seguridad en el lugar durante la feria y en horas de no atención.

Artículo 98. Gestión estratégica de la Feria. La Secretaría de Cultura, en coordinación con el Comité Organizador, garantizará que la Feria Artesanal Navideña se oriente por los siguientes criterios estratégicos:

a) **Indicadores de impacto:** participación de artesanos, diversidad de productos, asistencia de público, volumen de ventas, percepción ciudadana.
b) **Sostenibilidad financiera:** gestión de alianzas con entidades públicas, privadas y comunitarias para fortalecer la financiación y proyección de la Feria.
d) **Articulación con la planeación municipal:** la feria hará parte de las metas del Plan de Desarrollo Municipal y del Plan Decenal de Cultura, en armonía con el Acuerdo Municipal que regule las ferias artesanales.
e) **Acta de evaluación:** al finalizar cada edición, el Comité Organizador elaborará un acta con: indicadores de impacto, balance operativo y financiero, logros y dificultades, recomendaciones y v compromisos para la siguiente edición.
f) **Seguimiento:** los resultados del acta serán considerados en la primera sesión del comité del año siguiente como insumo para la planeación de la nueva edición.

SECCIÓN TRECE
ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO

Artículo 99. Descripción del Aniversario. El Aniversario del Municipio es una conmemoración institucional establecida mediante el Acuerdo 13 de 2014, que solemniza el Día de la Identidad Mosqueruna. Esta fecha rememora el 27 de septiembre de 1861, fecha oficial de fundación del municipio, cuando el general Tomás Cipriano de Mosquera asumió el poder de la República y decidió separar la población de Cuatro Esquinas de la de Funza, hecho que dio origen al municipio y al nombre de *Mosquera*, otorgado en reconocimiento a su gestión. Esta celebración busca fortalecer el sentido de pertenencia, la identidad histórica y el valor patrimonial del territorio.

Artículo 100. Periodicidad y marco de realización. La celebración del Aniversario del Municipio se realizará anualmente en el mes de septiembre, en la fecha definida por la Secretaría de Cultura en coordinación con el comité organizador del Festival Artístico, Deportivo y Cultural RECREARTE, del cual hace parte como actividad mínima obligatoria. En consecuencia, los procesos, actividades y compromisos establecidos para el Festival RECREARTE se entenderán como complementarios y articulados a la celebración del Aniversario.

Artículo 101. Actividades. Las actividades de la celebración del Aniversario estarán enmarcadas en lo dispuesto para el Festival RECREARTE, y deberán contemplar, como mínimo:

a) Actos protocolarios y conmemorativos.
b) Presentaciones culturales y artísticas con participación local.

Artículo 102. Compromisos. El comité organizador del Festival RECREARTE garantizará, para el desarrollo de la celebración del aniversario del municipio:

a) Plan de emergencias aprobado.
b) Autorizaciones de derechos de autor y conexos, cuando corresponda.
c) Registro en el Portal Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas – PULEP, en caso de ser exigido.
d) Certificación de tarimas y estructuras por parte de Bomberos y autoridades competentes, cuando aplique.
e) Evaluación que hará parte integral del balance general del Festival Artístico, Deportivo y Cultural RECREARTE y se considerará como insumo para la planeación de las próximas celebraciones del aniversario del municipio.

SECCIÓN CATORCE
FIESTA RELIGIOSA DE MARÍA AUXILIADORA

Artículo 103. Descripción de la Conmemoración. La Fiesta Religiosa de María Auxiliadora es una conmemoración institucionalizada mediante el Acuerdo 13 de 2001, que establece el 24 de mayo de cada año como día religioso y de guarda en honor a María Auxiliadora, patrona del municipio dentro del culto de la religión católica. Esta celebración, de carácter anual, forma parte de los acontecimientos religiosos del municipio y busca fortalecer la identidad espiritual y cultural de la comunidad. En el marco de cada Plan de Desarrollo, la conmemoración puede complementarse con actividades, eventos y festivales que aporten al enriquecimiento y preservación de las tradiciones locales.

Artículo 104. Proceso. Para la estructuración de la conmemoración se deberá contar el siguiente proceso para la realización:

a) Una agenda propuesta conjunta con la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Cultura teniendo en cuenta el alcance de la adopción de la política pública de libertad religiosa de culto y conciencia del municipio, hacia la facilitación y apoyo a la conmemoración.
b) Concertación con los líderes religiosos católicos y/o confesión que se identifiquen con la conmemoración en el municipio; para definir los apoyos respectivos desde la administración hacia la garantía de la libertad religiosa de culto y conciencia.

Artículo 105. Actividades. La estructuración de la conmemoración deberá contar con:

a) Un plan de acción de la conmemoración, concertado con líderes religiosos católicos y/o confesión que se identifiquen con la conmemoración del municipio.
b) Las dos (2) secretarías levantarán un acta de evaluación del evento, con su retroalimentación, promoviendo lecciones aprendidas, y estas deben considerarse como punto de partida en próximos eventos.

Artículo 106. Compromisos. La Secretaría de Cultura en conjunto con la Secretaría de Gobierno, llevará a cabo la estructuración de la agenda del evento, para lo cual podrá articular acciones y actividades con las diferentes dependencias de la Administración Municipal y entes descentralizados a nivel municipal.

SECCIÓN QUINCE
CELEBRACIONES ESPECIALES

Artículo 107. Periodicidad y marco de realización. Las celebraciones especiales establecidas en el artículo 125 del Acuerdo Municipal No. 003 de 2023 se realizarán anualmente en las fechas previstas a nivel internacional, nacional o municipal, procurando su articulación con las agendas culturales, educativas y comunitarias del municipio.

Artículo 108. Lineamientos generales. La Secretaría de Cultura, en coordinación con las dependencias municipales competentes, orientará la planeación y ejecución de actividades conmemorativas que, de acuerdo con la naturaleza de cada celebración, podrán comprender actos protocolarios, actividades pedagógicas, espacios culturales y artísticos, campañas de sensibilización ciudadana o programas formativos.

Artículo 109. Responsabilidad institucional. La Secretaría de Cultura será la instancia responsable de liderar y coordinar estas celebraciones, articulando acciones con las demás dependencias de la Administración Municipal y entidades externas, de acuerdo con sus competencias. Para tal efecto, podrá elevar a consideración del alcalde las propuestas de actividades, planes y programas que permita desarrollar estas celebraciones, las cuales podrán ser aprobadas mediante decreto, acto administrativo o plan de trabajo interinstitucional, según corresponda.

Artículo 110. Actividades mínimas. Para cada celebración especial deberá desarrollarse, como mínimo, una actividad de carácter cultural, educativo, comunitario o protocolario que contribuya a la visibilización y apropiación ciudadana de la efeméride. Dichas actividades podrán incluir:

a) Conversatorios, talleres o conferencias pedagógicas.
b) Actos culturales o artísticos.
c) Campañas de comunicación y sensibilización ciudadana.
d) Conmemoraciones protocolarias.

Parágrafo. La Secretaría de Cultura podrá agrupar en una sola programación las celebraciones que por cercanía temática o temporal faciliten su ejecución conjunta, siempre que se mantenga la identidad y visibilidad de cada efeméride.

SECCIÓN DIECISÉIS
SEMANA CUNDINAMARQUESA DE LOS DERECHOS CULTURALES

Artículo 111. Descripción. La Semana Cundinamarquesa de los Derechos Culturales es una conmemoración anual que se celebra en el mes de noviembre, orientada a promover la apropiación social de los derechos culturales propios del departamento de Cundinamarca y de la comunidad local, así como del fortalecimiento de la vida cultural del municipio.

Artículo 112. Periodicidad y marco de realización. La Semana Cundinamarquesa de los Derechos Culturales se realizarán anualmente en el mes de noviembre, procurando su articulación con las agendas culturales, educativas y comunitarias del municipio.

Artículo 113. Objeto. La Semana Cundinamarquesa de los Derechos Culturales tendrá por objeto la apropiación social de los derechos culturales, la promoción del desarrollo de la vida cultural del municipio y la socialización de los procesos de creación, producción y resultados derivados de la formación artística y cultural liderada por la Secretaría de Cultura y las instancias de apoyo.

Artículo 114. Proceso. Para la organización y desarrollo de la Semana Cundinamarquesa de los Derechos Culturales se adelantará el siguiente proceso:

a) Conformar un comité organizador del evento liderado por la Secretaría de Cultura cual estará compuesto por:

- El secretario(a) de Cultura o su delegado(a).
- Un delegado encargado de eventos de la Secretaría de Cultura.
- Un responsable delegado de espacios físicos.
- Un profesional de apoyo de la oficina de comunicaciones.

Podrán ser invitados, a consideración del comité:

- Otras dependencias o entidades cuya participación se estime necesaria para garantizar el adecuado desarrollo de la Semana Cundinamarquesa.

b) Elaborar la agenda institucional de actividades.
c) Definir el plan de comunicación, divulgación y pedagogía ciudadana.

Artículo 115. Actividades. Durante esta semana, la Instancia Cultural Municipal desarrolla actividades formativas, participativas y de divulgación, constituyéndose en el espacio institucional oficial para socializar los procesos de creación, producción y los resultados derivados de los programas públicos de formación artística. La programación de la Semana Cundinamarquesa de los Derechos Culturales deberá incluir, como mínimo, las siguientes actividades:

a) Jornadas pedagógicas y de reflexión sobre derechos culturales.
b) Socialización pública de procesos y resultados de formación artística.
c) Muestras culturales, artísticas y patrimoniales de los agentes locales.
d) Espacios de diálogo y participación ciudadana en torno a la política cultural.
e) Actividades académicas (foros, conversatorios, paneles).

f) Estrategias de divulgación y sensibilización comunitaria.

Artículo 116. Compromisos. El comité organizador será responsable de la planeación, ejecución y evaluación de la Semana, garantizando la articulación con las diferentes dependencias de la Administración Municipal, entes descentralizados e instituciones educativas y culturales del municipio. En particular deberá:

a) Promover la inclusión de todos los sectores sociales en la agenda de la Semana.
b) Garantizar el plan de emergencias, permisos y logística necesarios para las actividades masivas.
c) Realizar un acta de evaluación que contenga los aprendizajes y recomendaciones para las siguientes versiones de la celebración.

SECCIÓN DIECISIETE
DISPOSICIONES FINALES OPERATIVAS

Artículo 117. Consideraciones por periodo electoral. Para aquellos eventos que están enmarcados en fechas que coincidan en periodos electorales, se ejecutarán siguiendo los protocolos sugeridos por los entes de control o en su efecto se modificarán en su calendario, bajo las condiciones o procedimientos establecidos por la normatividad vigente y/o que demande la ley de garantías.

Artículo 118. Consideraciones por fuerza mayor. Compréndase la fuerza mayor como aquellos que por sucesos o hechos naturales, físicos, emergencias, manifestaciones sociales, biológicos, estructuras físicas en condiciones no óptimas, restricciones de orden nacional o departamental; de las cuales, siendo ajenas a la organización, siendo causas que motiven a cancelarse, modificarse y/o suspenderse; el hecho deberá quedar registrado en acta con las evidencias del mismo. La organización, determinará la posibilidad de reprogramarse, siempre y cuando estén las condiciones de seguridad, técnicas, jurídicas y humanas para continuar el desarrollo de los eventos.

Artículo 119. Consideraciones de aforo y restricciones. Los eventos que promuevan aglomeraciones, establecerán los requisitos de acceso por edad, así como los mecanismos de control sobre el ingreso, control al uso de bebidas alcohólicas, la restricción al uso de sustancias psicoactivas, teniendo en cuenta que los eventos oficiales son espacios de encuentro familiar y de interés público, en las que hacen presencia niños, niñas y adolescentes, así como el control y la restricción al acceso con armas, y el debido control parental con menores de edad, entre otros. Finalmente, en relación con las capacidades de aforo, serán determinadas en los respectivos planes de emergencia.

Artículo 120. Consideraciones de Divulgación. Todos los eventos oficiales institucionalizados, así como las celebraciones especiales a las que se refiere la presente resolución, serán divulgados en las páginas oficiales de la administración municipal por medio de la Oficina de Comunicaciones. A los organizadores del evento se les entregarán las evidencias de su publicación, cubrimiento y participación comunitaria, las cuales servirán como reporte de impacto y serán incorporadas en la evaluación del evento.

Artículo 121. Consideraciones de Evaluación y retroalimentación de los eventos. Todos Los eventos oficiales institucionalizados, incluirán en su proceso de planeación y seguimiento, la evaluación del evento, como mecanismo de retroalimentación, para generar lecciones aprendidas con proyección a mitigar riesgos, fortalecer acciones operativas y logísticas, así como de identificar las buenas prácticas en el desarrollo de estas actividades. Por consiguiente, estas consideraciones deberán retomarse como punto de partida a las sesiones de planeación de cada evento.

Artículo 122. Consideraciones sobre Eventos incorporados del Plan de Desarrollo. Teniendo en cuenta que el parágrafo del artículo 124 del Acuerdo 03 de 2023 del Estatuto Municipal de Cultura, establece que podrán generarse actividades, eventos y festivales en el marco de los programas del Plan de Desarrollo siempre que permitan el fortalecimiento de la cultura, todas las actividades que se desarrollen en virtud de este parágrafo, se acogerán a los modelos operativos planteados por los eventos oficiales institucionalizados, y se adecuaran según la naturaleza de cada uno, sin perjuicio de seguir de forma completa las disposiciones operativas finales.

Artículo 122. Consideraciones sobre Eventos incorporados del Plan de Desarrollo. Teniendo en cuenta que el parágrafo del artículo 124 del Acuerdo 03 de 2023 del Estatuto Municipal de Cultura, establece que podrán generarse actividades, eventos y festivales en el marco de los programas del Plan de Desarrollo siempre que permitan el fortalecimiento de la cultura, todas las actividades que se desarrollen en virtud de este parágrafo, se acogerán a los modelos operativos planteados por los eventos oficiales institucionalizados, y se adecuaran según la naturaleza de cada uno, sin perjuicio de seguir de forma completa las disposiciones operativas finales.

Artículo 123. Inclusión de nuevos eventos y celebraciones. La Secretaría de Cultura podrá proponer la inclusión de nuevos eventos, festivales o celebraciones culturales de carácter oficial, siempre que estos respondan a los fines del Estatuto Municipal de Cultura. La incorporación de dichos eventos se realizará mediante acto administrativo debidamente motivado, en el cual se establecerán sus objetivos, periodicidad, responsables y estructura operativa, siguiendo los lineamientos de la presente reglamentación.

Artículo 124. Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

La presente resolución se expide en el municipio de Mosquera, Cundinamarca, a los (4) días del mes de diciembre de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NELSON HERNÁN PARRA LAGUNA
ALCALDE MUNICIPAL

Elaboró: Jonathan Villamil – Contratista Secretaria de Cultura
Revisó: Angélica M. Barbosa /P.U./– Sec. Cultura
Aprobó: Allan Roberto Leguizamón Alarcón – Secretario de Cultura.
Revisó: Erika Yesenia Rivera Bejarano- Asesor Jurídico Secretaria Jurídica
Revisó y aprobó: Hellen Camargo Hernández- Secretario Jurídico (E)
Revisó y aprobó: Nicolás Cardozo Ruiz- Asesor Despacho Municipal